



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el número de referencia JC-III-053-2015, ha sido instruido en contra de los señores: JUAN FRANCISCO PEÑATE RAMÍREZ, Director Miembro del Comité Ejecutivo, quien devengó un mil quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,500.00), en concepto de dietas; SANDRA ELIZABETH MEJÍA DE PÉREZ, Jefe de la Unidad Financiera, quien devengó un salario de un mil cien Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,100.00); LIC. CARLOS ALFREDO MÉNDEZ FLORES CABEZAS, Presidente del Comité Ejecutivo, quien devengó un mil quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,500.00), en concepto de Dietas; LIC. RAFAEL EDGARDO CALDERÓN LÓPEZ, Vicepresidente del Comité Ejecutivo, quien devengó un mil quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,500.00), en concepto de Dietas; ING. RAFAEL ALBERTO VILLACORTA RAMOS, Director del Comité Ejecutivo y Tesorero Ad honorem de la FESFUT, quien devengó un mil quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,500.00), en concepto de Dietas ; LIC. JULIO ADRIAN PADILLA, Director Miembro del Comité Ejecutivo, quien devengó un mil quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,500.00), en concepto de Dietas; DR. MANUEL DE JESÚS AGUILAR SOSA, Director Miembro del Comité Ejecutivo, quien devengó un mil quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,500.00), en concepto de Dietas; juntamente con Compañía de Seguros S.A. (ASSA) y la Compañía Seguros e Inversiones, S.A. (SISA), ambas, fiadoras de todos los Servidores Actuales antes mencionados, quienes tuvieron actuación en la Federación Salvadoreña de Fútbol, según informe de Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Fútbol (FESFUT), Relacionados con los Fondos Transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), por el período del 01 de enero del 2011 al 31 de diciembre del 2013; practicado por la Dirección de Auditoría Uno de la Corte de Cuentas de la República, conteniendo cuatro reparos; de conformidad a los artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se mencionan a continuación: REPARO UNO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL: PAGO POR INCAPACIDAD MÉDICA. REPARO DOS – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: SERVICIOS BÁSICOS PAGADOS, SEGÚN ACUERDO CON FONDOS PROPIOS Y REINTEGRADOS POSTERIORMENTE DE FONDOS GOES. REPARO TRES –

Handwritten signature and blue circular official stamp of the Corte de Cuentas de la República, Cámara Tercera de Primera Instancia, El Salvador, C.A.

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** INGRESOS PERCIBIDOS POR FESFUT NO UTILIZADOS NI LIQUIDADOS A INDES. **REPARO CUATRO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL:** GASTOS REALIZADOS POR LA FESFUT DE FORMA INDEBIDA. El salario mínimo del sector comercio y servicios vigente durante el período auditado fue del uno de enero del dos mil once al quince de mayo del dos mil once, de doscientos siete Dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos de Dólar (\$207.60). Del dieciséis de mayo del dos mil once al treinta de junio del dos mil trece, de doscientos veinticuatro Dólares de los Estados Unidos de América con veintiún centavos de Dólar (\$224.21). Del uno de julio del dos mil trece al treinta y uno de diciembre del dos mil trece, de doscientos treinta y tres Dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos de Dólar (\$233.10).

Han intervenido en esta instancia: licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República. Licenciada **GEORGINA ASTRID HUEZO SORTO**, Apoderada de la Sociedad Seguros e Inversiones, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Fianzas, que puede abreviarse Seguros e Inversiones S.A., y que en adelante podrá denominarse SISA. Licenciada **RAQUEL ELIZABETH SANTOS POCASANGRE**, Apoderada de los señores Julio Adrián Padilla, Rafael Edgardo Calderón López, Carlos Alfredo Méndez Flores Cabezas, Juan Francisco Peñate Ramírez, Rafael Alberto Villacorta Ramos, Manuel de Jesús Aguilar Sosa y Sandra Elizabeth Mejía de Pérez. Licenciado **HECTOR RAFAEL AMAYA VELASCO**, Apoderado ASSA Compañía de Seguros, Sociedad Anónima, que se abrevia ASSA Compañía de Seguros, S.A. y el Licenciado **OSCAR ANTONIO GIRALT AYALA**, Apoderado de Carlos Alfredo Méndez Flores Cabezas.

**LEÍDOS LOS AUTOS, Y;  
CONSIDERANDO:**

I. Por resolución de folios **42 a 43** ambos vuelto, emitida a las nueve horas del día diecinueve de enero del año dos mil dieciséis, la Cámara Tercera de Primera Instancia, ordenó iniciar el Juicio de Cuentas; y en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Con base a lo establecido en los artículos 66 y 67, se elaboró el Pliego de Reparos, que corre agregado de folios **51 a 56** ambos vuelto, juntamente con los anexos de folios **57 y 58**, emitido a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de marzo



del año dos mil dieciséis, ordenándose en el mismo, notificar al Fiscal General de la República y emplazar a los señores: **JUAN FRANCISCO PEÑATE RAMÍREZ**, Director Miembro del Comité Ejecutivo; **SANDRA ELIZABETH MEJÍA DE PÉREZ**, Jefe de la Unidad Financiera; **LIC. CARLOS ALFREDO MÉNDEZ FLORES CABEZAS**, Presidente del Comité Ejecutivo; **LIC. RAFAEL EDGARDO CALDERÓN LÓPEZ**, Vicepresidente del Comité Ejecutivo; **ING. RAFAEL ALBERTO VILLACORTA RAMOS**, Director del Comité Ejecutivo y Tesorero Ad honorem de la FESFUT; **LIC. JULIO ADRIAN PADILLA**, Director Miembro del Comité Ejecutivo; **DR. MANUEL DE JESÚS AGUILAR SOSA**, Director Miembro del Comité Ejecutivo; juntamente con la **Compañía de Seguros S.A. (ASSA)** y la **Compañía Seguros e Inversiones, S.A. (SISA)**, ambas, fiadoras de todos los Servidores Actuantes antes mencionados. Por lo que, a folios **44** y **60**, respectivamente corren agregadas las esquelas de notificación del Auto de Inicio y la entrega del Pliego de Reparos realizada al Fiscal General de la República, por medio de la licenciada Roxana Salguero, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República. Así mismo, a folios **61 al 69**, corren agregadas las esquelas de Emplazamiento efectuado a cada uno de los Servidores Actuantes antes mencionados.

**II. AL FOLIO 45**, corre agregado el escrito suscrito por el licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, representante del Fiscal General de la República, juntamente con la Credencial y fotocopia certificada de la Resolución número **001-2016**, agregadas a folios **46** y **47**, respectivamente, mediante el cual, solicita se le admita en el dicho escrito, se le tenga por parte en el carácter en que comparece, se agregue la credencial con la cual legitima su personería, se envíe a la sede fiscal copia del Informe de Examen Especial que originó el presente Juicio de Cuentas y se continúe con el trámite de Ley. Por lo que del folio **47** vuelto al folio **48** frente, corre agregada resolución mediante la cual, se admitió el escrito antes referido, se agregó al proceso la credencial con la que legitima su personería, se tuvo por parte el carácter en que compareció, se extendió copia simple del Informe de Examen Especial que originó el presente Juicio de Cuentas y se ordenó a la Secretaría de esta Cámara, tomar nota del lugar señalado para recibir notificaciones.

**AL FOLIO 49**, corre agregado oficio mediante el cual, se solicita aclaración a la Directora de Auditoría Uno, relacionada con la remuneración percibida por la persona que desempeñó el cargo de Tesorero de la FESFUT, por lo que al folio **50**, corre agregada nota con número de referencia REF.DAUNO-283-2016, suscrita por



la Directora de Auditoría Uno, en la que aclara literalmente que: "1. El Ing. Rafael Alberto Villacorta Ramos, durante el periodo sujeto a examen desempeñó el cargo de Director del Comité Ejecutivo, por lo que recibía en concepto de dietas, la cantidad de \$1,500.00. 2. Que partir del 04/04/2013 el Ing. Villacorta Ramos, además de ser Director de Comité Ejecutivo, pasó a desempeñar el cargo de Tesorero Ad honorem, debido al fallecimiento de la persona que desempeñaba dicho cargo". Por lo que, al folio 51, corre agregada resolución mediante la cual, se ordena relacionar en el respectivo pliego de reparos y actos subsiguientes, la aclaración vertida por la Directora de Auditoría Uno, anteriormente citada.

**DEL FOLIO 51 AL FOLIO 56 AMBOS VUELTO**, corre agregado el Pliego de Reparos, juntamente con los anexos del folio 57 y 58, emitido a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis, ordenándose en el mismo, notificar al Fiscal General de la República y emplazar a los señores: **SR. JUAN FRANCISCO PEÑATE RAMÍREZ**, Director Miembro del Comité Ejecutivo; **SRA. SANDRA ELIZABETH MEJÍA DE PÉREZ**, Jefe de la Unidad Financiera; **LIC. CARLOS ALFREDO MÉNDEZ FLORES CABEZAS**, Presidente del Comité Ejecutivo; **LIC. RAFAEL EDGARDO CALDERÓN LÓPEZ**, Vicepresidente del Comité Ejecutivo; **ING. RAFAEL ALBERTO VILLACORTA RAMOS**, Director del Comité Ejecutivo y Tesorero de la FESFUT Ad honorem; **LIC. JULIO ADRIAN PADILLA**, Director Miembro del Comité Ejecutivo; **DR. MANUEL DE JESUS AGUILAR SOSA**, Director Miembro del Comité Ejecutivo; **SEGUROS E INVERSIONES, S.A. (SISA) y COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. (ASSA)**, ambas, fiadoras de todos los servidores actuantes antes mencionados. Por lo que, al folio 60, corre agregada la esquila de notificación y entrega del Pliego de Reparos realizada al Fiscal General de la República, por medio de la licenciada Roxana Salguero, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República. Así mismo, de folios 61 al 69, corren agregadas las esquelas de Emplazamiento efectuado a cada una de las personas antes mencionadas.

**II. AL FOLIO 70**, corre agregado el escrito suscrito por la licenciada **GEORGINA ASTRID HUEZO SORTO**, Apoderada de la Sociedad **SEGUROS E INVERSIONES, S.A.**, que en adelante podrá denominarse SISA, juntamente con documentación de folios 72 al 81, quien expuso literalmente lo siguiente: "1.- Que mi representada fue notificada el día ocho de junio del presente año del pliego de reparos número JC-III-053-2015 librado en el presente Juicio de Cuentas, promovido en contra de los señores Juan Francisco Peñate Ramírez, Director



Miembro del Comité Ejecutivo, Sandra Elizabeth Mejía de Pérez, Jefe de la Unidad Financiera, Carlos Alfredo Méndez Flores Cabezas, Presidente del Comité Ejecutivo, Rafael Edgardo Calderón López, Vicepresidente del Comité Ejecutivo, Rafael Alberto Villacorta Ramos, Director del Comité Ejecutivo y Tesorero de la FESFUT Ad honorem, Julio Adrián Padilla, Director Miembro del Comité Ejecutivo, Manuel de Jesús Aguilar Sosa, Director Miembro del Comité Ejecutivo, así como contra mi representada en concepto de supuesta fiadora, correspondiente al período comprendido entre el uno de enero del dos mil once al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

II.- Que en nombre de mi representada vengo a contestar en **SENTIDO NEGATIVO** el presente pliego de reparos y a alegar la excepción de **NO RESPONSABILIDAD DE MI REPRESENTADA**, en base a los argumentos siguientes:

**A. NO RESPONSABILIDAD DE SEGUROS E INVERSIONES, S.A., POR HABERSE DESCUBIERTO LOS HECHOS FUERA DEL PERÍODO DE COBERTURA DE LA PÓLIZA.**

Se han agregado al presente juicio de cuentas las Condiciones Especiales y Condiciones Generales de la póliza de fianza de fidelidad identificada como FIDE-144997, que constan de folios 27 al 32 del presente juicio de cuentas. No obstante dicho documento, por si solo u en copia simple no es prueba idónea para comprobar la supuesta responsabilidad solidaria de mi representada, debo resaltar que aunque se hubiese comprobado legítimamente, la responsabilidad de Seguros e Inversiones, S.A. esta finalizó antes de emitirse el Informe de Auditoría que consta de folios 34 al 42 del presente Juicio de Cuentas. Lo anterior se sostiene en que la póliza finalizó su vigencia el día 20 de abril de 2011, según lo demuestra el anexo de Cancelación de fecha 06 de diciembre de dicho año que en certificación del duplicado presento con el presente escrito. Así mismo, la condición especial que hace referencia a la cobertura de la póliza dicta: "Cubre únicamente los eventos ocurridos y descubiertos durante la presente vigencia de la póliza". Para el caso que nos ocupa, la póliza finalizó el 20 de abril de 2011, y el informe mediante el cual se descubrieron los reparos es del mes de noviembre de 2015, es decir, más de 4 años después de haber finalizado la vigencia, en razón de ello, mi poderdante no es responsable por los actos que se le atribuyan a los reparados que son supuestamente fiados de nuestra representada, pues no cumplen con el requisito de haber sido descubiertos durante la vigencia de la misma, se agregan copias debidamente certificadas del duplicado de las condiciones Especiales y Generales de la Póliza FIDE-144997.



## B. NO RESPONSABILIDAD POR NO SER UN RIESGO CUBIERTO.

En el desafortunado caso que esta honorable Cámara no atendiera los argumentos anteriores, debo aclarar que aún en el supuesto no aceptado por mi representada consistente en que los eventos hubiesen sido descubiertos en tiempo, mi representada no tendría responsabilidad alguna siendo el fundamento, la Condición Especial ya mencionada, denominada cobertura, pero en su primera parte que reza: *"Pérdida de dinero u otros valores propiedad del Asegurado o sobre los cuales tuviere un interés pecuniario o de los cuales fuere legalmente responsable, que dicho Asegurado sufra como consecuencia de actos fraudulentos, deshonestos, cometidos por los empleados en el desempeño del cargo ya sea que tales actos los cometiere personalmente el empleado, o en connivencia con otras personas al servicio del Asegurado o no"*, y en el presente pliego de reparos se han descubiertos dos reparos que conllevan Responsabilidad Patrimonial, y a los únicos a los que haré referencia, en vista que de conformidad a los artículos 54 y 66 de la Ley de la Corte de Cuentas, **la responsabilidad administrativa es de exclusiva carga de los empleados o funcionarios de las instituciones auditadas.** En dichos reparos de responsabilidad patrimonial, los hallazgos no consisten en **pérdida** de dinero o valores, sino cantidades de dinero que se utilizaron sin el debido conocimiento de los límites de las obligaciones patronales, situación que expresa el reparo uno y en el reparo cuatro se utilizaron fondos, extralimitándose en gastos, incurriendo así en incumplimientos al reglamento de la FIFA, omitiéndose las gestiones correspondientes de un proceso que ya ha establecido dicho organismo, utilizándose fondos sin tener las facultades para hacerlo, siendo que en ninguno de esos casos, dicho dinero faltante ha significado una pérdida en sentido estricto. Además, la existencia de ambos reparos no recaen en actos **fraudulentos o deshonestos** cometidos por los empleados o funcionarios ahí señalados, **sino más bien en falta de cumplimiento de reglamentos, normas legales y normas internas de control que se escapan a la esfera protegida por la póliza de seguro emitida por mi representada.** En ese sentido, aun cuando los hechos se hubieren descubierto en tiempo mi representada tampoco tiene responsabilidad alguna en los reparos señalados por no estar cubiertos.

## C. CONSIDERACIONES SOBRE EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD.

Finalmente, y nuevamente sólo por referencia, aunque ya manifestados por las diferentes razones nuestra no responsabilidad en los reparos señalados, tomar en cuenta que en los futuros casos donde llegase a existir responsabilidad por parte de las compañías aseguradoras en su calidad de aseguradoras o fiadoras la responsabilidad que se pretenda atribuir debe estar fundamentada sobre la base



del límite de su responsabilidad, es decir, la suma afianzada máxima en la vigencia correspondiente para cada asegurado, siendo que en este caso el límite máximo establecido era hasta la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo los reparos encontrados por un valor muy superior a este, es decir por la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Por lo anteriormente expuesto a Vos con todo respeto **PIDO:**

- a) Se me admita el presente escrito junto con copia certificada del documento que legitima mi personería y copia debidamente certificada del duplicado de las condiciones especiales, condiciones generales y anexo de cancelación de la póliza FIDE-144997.
- b) Se me tenga por parte en el carácter que comparezco.
- c) Se tenga por contestado el pliego de reparos en SENTIDO NEGATIVO y por alegada la excepción de NO RESPONSABILIDAD de mi representada en base a los argumentos expuestos, y
- d) Que en el momento legal oportuno se absuelva de toda responsabilidad a Seguros e Inversiones, S.A. y se le extienda el correspondiente finiquito "\*\*\*\*\*".

**DEL FOLIO 82 AL FOLIO 83**, corre agregado escrito suscrito por la licenciada **GEORGINA ASTRID HUEZO SORTO**, Apoderada de **Seguros e Inversiones S.A.**, en el que expresó literalmente lo siguiente: "\*\*\*\*\*" ...I- Que soy parte en el Juicio de Cuentas número JC-III-053-2015, librado en la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, juicio promovido en contra de funcionarios de la FESFUT, así como en contra de mi representada en concepto de supuesta fiadora, reparo correspondiente al período comprendido entre el uno de enero del dos mil once al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

II.- Que el día veintinueve de junio del presente año presenté ante su Honorable Cámara escrito de contestación de pliego de reparos en SENTIDO NEGATIVO, pliego en el que se alegó la excepción de NO RESPONSABILIDAD DE MI REPRESENTADA, en base a los argumentos siguientes:

- A. No responsabilidad de Seguros e Inversiones, S.A., por haberse descubierto los hechos fuera del período de cobertura de la póliza.
- B. No responsabilidad por no ser un riesgo cubierto.
- C. Consideraciones sobre el límite de responsabilidad.

III. Que en referencia al argumento C "CONSIDERACIONES SOBRE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD", en el escrito de contestación del pliego de reparos, se

relacionó erróneamente el monto al que ascendía el total reparado por responsabilidad patrimonial, mencionando la cantidad de QUINCE MIL DOLARES D ELOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA siendo lo correcto la cantidad de CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; por lo que el literal "c" quedaría de la siguiente manera: "Finalmente, y nuevamente sólo por referencia, aunque ya manifestados por las diferentes razones nuestra no responsabilidad por parte de las compañías aseguradoras en su calidad de aseguradoras o fiadoras la responsabilidad que se pretenda atribuir debe estar fundamentada sobre la base del límite de su responsabilidad, es decir, la suma afianzada máxima en la vigencia correspondiente para cada asegurado, siendo que en este caso el límite máximo establecido era hasta la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, siendo los reparos encontrados por un valor muy superior a este, es decir por la cantidad de CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

IV. Finalmente quiero agregar un literal "D" al mencionado escrito de contestación de pliego de reparos el cual sería el de FALTA DE DETERMINACIÓN DE SUPUESTAS RESPONSABILIDADES.

Siempre reafirmando nuestra NO RESPONSABILIDAD, cabe señalar que en el presente reparo no se ha delimitado el monto que correspondería cubrir cada una de las aseguradoras según las fechas en las cuales sucedieron los hechos reparados, y según las vigencias correspondientes de cada póliza, por lo que faltaría aclarar esta parte, aunque mi representada por todos los argumentos ya expuestos no tiene ninguna responsabilidad.

Por lo anteriormente expuesto a vos con todo respeto PIDO:

- a) Me admita el presente escrito.
- b) Se tenga por parte en el carácter en que comparezco.
- c) Se tenga por ampliado con este escrito, la contestación de pliego de reparos presentada en fecha veintinueve de junio del presente año, se tenga como corregido el monto total reparado en concepto de responsabilidad patrimonial relacionado en el literal "C" y se tenga por agregado el literal "D" ...

**DEL FOLIO 84 AL FOLIO 85,** corre agregado el escrito suscrito por la licenciada **RAQUEL ELIZABETH SANTOS POCASANGRE,** Apoderada de los señores **Julio Adrián Padilla, Rafael Edgardo Calderón López, Juan Francisco Peñate Ramírez, Rafael Alberto Villacorta Ramos, Manuel de Jesús Aguilar Sosa y**



**Carlos Alfredo Méndez Flores Cabezas**, juntamente con fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Clausula Especial de folios **86** al **87**; quien en su escrito, expuso literalmente lo siguiente: "....." ...Que encontrándome dentro del plazo legal que se le ha concedido a mis poderdantes, por este medio vengo ante Vuestra Honorable Autoridad, a mostrarme parte en el presente Juicio de Cuentas, iniciado a mis representados por medio del Pliego de Reparos emitido por ese digno Tribunal, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, por medio del cual se emplaza a mis representados en el Juicio de Cuentas iniciado en su contra y de otros, en razón de los Cuatro Reparos deducidos con base en el INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y GASTOS DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FUTBOL (FESFUT), RELACIONADOS CON LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES), POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

Que por medio del presente escrito contesto negativo lo determinado en los Reparos número Uno, Dos, Tres y Cuatro, manifestando que en escrito posterior presentaré argumentos y documentación de descargo que desvirtuarán los hechos manifestados en el Informe, documento base del referido Pliego de Reparos.

Por lo anteriormente expuesto PIDO:

- A) Me admita el presente escrito;
- B) Me tenga por parte en el carácter en que comparezco;
- C) Se tenga por contestado el Pliego de Reparos No. JC-III-053-2015, diligenciado con base en el INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y GASTOS DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FUTBOL (FESFUT), RELACIONADOS CON LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES), POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.
- D) Se me haga saber lo resuelto en base al Art. 18 de la Constitución de la República.....



De lo anterior, esta Cámara en resolución de folio **87** a **88** ambos vuelto, en primer lugar, admitió el escrito suscrito por la licenciada **Georgina Astrid Huezo Sorto**, se le tuvo por parte en el carácter de Apoderada de la Sociedad Seguros e Inversiones S.A. (SISA), se agregó al proceso la documentación que anexó a su escrito de folios 72 al 81, se tuvo por contestado en término de Ley el Pliego de Reparos, en sentido

negativo y por alegada la excepción de no responsabilidad de su representada, se ordenó a la Secretaría de esta Cámara tomar nota del lugar señalado para recibir notificaciones y se tuvo por comisionada para recibir notificaciones a la licenciada Claudia María Rivas Rivera. En segundo lugar, se admitió el segundo escrito suscrito por la licenciada **Georgina Astrid Huevo Sorto**, se tuvo por ampliada la contestación del Pliego de Reparos y por corregido el monto en concepto de responsabilidad patrimonial relacionado en el literal C del escrito anteriormente presentado y se tuvo por comisionada para recibir notificaciones a la licenciada Nancy Carolina Cuellar de Alvarenga. En tercer lugar, se admitió el escrito suscrito por la licenciada **Raquel Elizabeth Santos Pocasangre**, se le tuvo por parte en el carácter de Apoderada de los señores Julio Adrián Padilla, Rafael Edgardo Calderón López, Juan Francisco Peñate Ramírez, Rafael Alberto Villacorta Ramos, Manuel de Jesús Aguilar Sosa y Carlos Alfredo Méndez Flores Cabezas, se agregó al proceso la fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Clausula Especial con el que legitima su personería jurídica, se ordenó a la Secretaría de esta Cámara, tomar nota del lugar y medio técnico señalado para recibir notificaciones y se tuvo por comisionado para presentar y retirar escrito o documentación a los señores Jorge Alberto Menjivar Paises y José David Morejón Reyes. En cuarto lugar, se declaró rebeldes a la señora **Sandra Elizabeth Mejía de Pérez** y a la **Compañía de Seguros S.A. (ASSA)**, en razón de haber transcurrido el término legal establecido para contestar el Pliego de Reparos, sin haber hecho uso de su derecho de defensa. Finalmente, de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se confirió audiencia por el término de tres días hábiles al Fiscal General de la República, a efecto de que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas.

III. Del folio 94 al folio 95, corre agregado el escrito suscrito por el licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, mediante el cual, evacua la audiencia conferida en resolución de las nueve horas con veinte minutos del día quince de julio de dos mil dieciséis, expresando literalmente lo siguiente: "\*\*\*\*\*"Mediante escrito de fecha once de julio del presente año, se mostró parte en el proceso la Licda. RAQUEL ELIZABETH SANTOS POCASANGRE en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores JUAN FRANCISCO PEÑATE RAMÍREZ, CARLOS ALFREDO MENDEZ FLORES CABEZAS, RAFAEL EDGARDO CALDERON LÓPEZ, RAFAEL ALBERTO VILLACORTA RAMOS, JULIO ADRIÁN PADILLA, MANUEL DE JESUS AGUILAR SOSA, quien contestó el pliego de



reparos en sentido negativo, manifestando que posteriormente presentará argumentos y documentación de descargo.

La Licda. GEORGINA ASTRID HUEZO SORTO, se mostró parte en el proceso en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad SEGUROS E INVERSIONES, S.A. (SISA), contestó el Pliego de Reparos en sentido negativo y alegó la excepción de no responsabilidad de su representada, presentando copia certificada del duplicado de las condiciones especiales, condiciones generales y anexo de cancelación de la póliza FIDE-144997. Mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis, dicha Apoderada, amplió la contestación del pliego de reparos y solicitó se tuviera por corregido el monto en concepto de responsabilidad patrimonial.

La cuentadante SANDRA ELIZABETH MEJIA DE PEREZ y la COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (ASSA), se encuentran en rebeldía.

Luego del estudio del proceso, de lo expuesto por la Apoderada de los cuentadantes mediante el escrito presentado, de lo manifestado por la Apoderada de la Sociedad SEGUROS E INVERSIONES, S.A. (SISA) y de la documentación presentada, podemos establecer que los reparos contenidos en el respectivo pliego deben mantenerse ya que no existe en el proceso prueba valedera de ningún tipo para desvirtuarlos, por lo que existe responsabilidad administrativa de los cuentadantes por la transgresión a disposiciones legales y reglamentarias, y además, responsabilidad patrimonial por la disminución del patrimonio sufrido por la Federación.

Con relación a la sociedad SEGUROS E INVERSIONES S.A. (SISA), la representación fiscal, luego de los argumentos expuestos considera que no tiene responsabilidad.

Por lo antes expuesto con todo respeto OS PIDO:

- Me admitáis el presente escrito,
- Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos ya expuestos y
- Se declare la responsabilidad correspondiente en sentencia definitiva



Del folio 97 al folio 99, corre agregado el escrito suscrito por el licenciado **HECTOR RAFAEL AMAYA VELASCO**, Apoderado de ASSA Compañía de Seguros, S.A., Sociedad de Seguros, juntamente con documentación del folio 100 al folio 113, quien en escrito expresó literalmente lo siguiente: "I.- Que con expresas instrucciones de mi representada vengo a mostrarme parte y a interrumpir la rebeldía declarada en el presente Juicio de Cuentas Fiscal promovido en contra

de los señores Juan Francisco Peñate Ramírez, Director Miembro del Comité Ejecutivo, Sandra Elizabeth Mejía Pérez, Jefe de la Unidad Financiera, Carlos Alfredo Méndez Flores Cabezas, Presidente del Comité Ejecutivo, Rafael Edgardo Calderón López, Vicepresidente del Comité Ejecutivo, Rafael Alberto Villacorta Ramos, Director del Comité Ejecutivo y Tesorero Ad Honorem de la FESFUT, Julio Adrián Padilla, Director Miembro del Comité Ejecutivo, Manuel de Jesus Aguilar Sosa, Director Miembro del Comité Ejecutivo, así como en contra de mi representada como supuesta fiadora, correspondiente al período comprendido entre el uno de enero de dos mil once al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

II.- Que mi representada no está de acuerdo con los reparos deducido en su contra, por considerar que no tiene responsabilidad alguna respecto de estos, con base en los argumentos siguientes:

**A- LOS EVENTOS ATRIBUIDOS NO SON UN RIESGO CUBIERTO.**

En el presente pliego de reparos se hace referencia a hallazgos establecidos en el Informe Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Fútbol (FESFUT), relacionados con los fondos transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), por el período del uno de enero de dos mil once al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, de los cuales solo para dos se ha determinado que conllevan una Responsabilidad Patrimonial, y será solo sobre éstos a los que haré referencia, debido a que, de conformidad a lo establecido en los artículos 54 y 66 de la Ley de la Corte de Cuentas "La responsabilidad Administrativa es de exclusiva carga de los empleados o funcionarios de las instituciones auditadas".

En los reparos de responsabilidad patrimonial identificados en el referido pliego como: "REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL POR INCAPACIDAD MÉDICA." Y "REPARO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL GASTOS REALIZADOS POR LA FESFUT DE FORMA INDEBIDA", los hallazgos consisten en el empleo de fondos indebidamente, sin atender a los límites de su responsabilidad patronal, para el caso del reparo identificado como uno, y el empleo indebido de fondos al incumplir con el reglamento de la FIFA, extralimitándose en gastos y omitiendo las gestiones establecidas en dicho reglamento para la administración de esos fondos, en el caso del reparo cuatro. De lo anterior es claro, que estos reparos de responsabilidad patrimonial no obedecen a pérdida de bienes u otros valores como consecuencia de hurto, estafa, fraude, o algún acto de mala fe o criminal, sino más bien a actos derivados de la falta de cumplimiento de reglamentos, normas internas de control que están fuera de la responsabilidad amparada por la póliza de seguro de Fidelidad



de Empleados contratada por la Federación Salvadoreña de Fútbol con mi representada y que se identifica como 83B16.

En el desafortunado caso que esa honorable Cámara no comparta los argumentos anteriores, y en el supuesto, no aceptado por mi representada, consistente en que los hechos antes descritos por su naturaleza fueren de los amparados bajo la cobertura de la póliza, mi representada tampoco tiene responsabilidad en atención a la condición especial de la póliza antes referida denominada Cobertura, según la cual, la pérdida de dinero u otros valores además de resultar como consecuencia de hurto, estafa, fraude, o algún acto de mala fé o criminal, debe ser cometida por "empleados a su servicio permanente". En el caso que nos ocupa el cometimiento de los hechos que originan los reparos es atribuido a miembros y directores del comité ejecutivo de la Federación Salvadoreña de Fútbol, a excepción de la señora Sandra Elizabeth Mejía de Pérez, y estos en ningún caso pueden ser considerados empleados al servicio permanente del asegurado, pues no existe relación de subordinación entre las partes, estos no devengaban en dichas fechas un salario o sueldo abonado por la Federación sino una compensación en carácter de dietas, por lo que aunado a la razón anterior, y no siendo los miembros del Comité Ejecutivo empleados al servicio permanente de la Federación, los hechos cometidos por estos no son un riesgo cubierto por la póliza en mención y por lo tanto no podrían ser de responsabilidad de mi representada.

#### **B- EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL PERÍODO DE COBERTURA DE LA PÓLIZA:**

Como ya se mencionó antes, en el referido pliego de reparos se hace referencia a hechos ocurridos en los años dos mil once, dos mil doce y dos mil trece, y de los cuales se le atribuye responsabilidad a los reparados antes mencionados y a mi representada como supuesta fiadora de éstos, para el caso del reparo identificada como "REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL POR INCAPACIDAD MÉDICA". Aun y cuando ya aclaramos que los hechos atribuidos no son riesgos cubiertos por la póliza en cuestión, los hechos descritos en este reparo en particular, ocurrieron en el año 2011, resultando oportuno aclarar que la póliza de seguro de Fidelidad de empleados contratada por la Federación Salvadoreña de Fútbol con mi representada, la cual se identifica con el No. 83b16, inició su vigencia a partir del día uno de abril de dos mil trece y finalizó el día uno de abril de dos mil catorce, además de conformidad a las condiciones de dicha póliza, la responsabilidad de mi representada se limita a la cobertura de la ocurrencia del riesgo asegurado durante la vigencia de la póliza contratada y no de eventos ocurridos previamente.



Así, la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales de la Póliza referida, denominada "Riesgo Asegurado" establece: "que la compañía indemnizará al Asegurado, hasta las sumas especificadas en las Condiciones Especiales de la Póliza, por el perjuicio pecuniario sufrido únicamente por robo, hurto, estafa o defraudación cometidos en el territorio de la República de El Salvador, por los empleados especificados en las Condiciones Especiales de la Póliza, durante la vigencia del presente seguro, siempre que el delito fuera descubierto y denunciado a la compañía a más tardar dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de vencimiento de la póliza(...)". Para el caso del Reparado identificado como UNO, resulta evidente que no puede atribuirse responsabilidad alguna a mi representada pues no existía relación contractual alguna que amparase dicha responsabilidad al momento de ocurrir los hechos, es decir que los mismos se suscitaron con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la referida póliza de seguro.

En relación con la recién antes referida clausula, y el reparado identificado como "REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL GASTOS REALIZADOS POR LA FESFUT DE FORMA INDEBIDA" La misma argumentación aplica a los hechos encontrados y ocurridos en el año dos mil doce, siendo que como ya se mencionó anteriormente la póliza de seguros emitida por mi representada a favor de la Federación Salvadoreña de Fútbol inició vigencia a partir del día uno de abril de dos mil trece, por lo que no puede atribuirsele responsabilidad a mi representada por hechos ocurridos en el año dos mil doce.

En relación con la supuesta responsabilidad de mi representada, aun y con los argumentos antes expresados sobre la naturaleza de los hechos y la calidad de las personas que supuestamente los cometieron, respecto a que, en razón de estos no estamos ante riesgos cubiertos por la póliza de seguros, y en el supuesto que esa honorable Cámara no atendiera dichos argumentos, es preciso hacer énfasis en que aun y cuando se consideraran los hechos como un riesgo cubierto por la póliza de seguros en cuestión, y que los hechos ocurrieron dentro de la vigencia de la póliza emitida por mi representada, lo cual en ese caso hipotético, solo podría ser aplicable para aquellos ocurridos a partir del día uno de abril de dos mil trece, para que dicha cobertura existiera, resultaría indispensable que estos hechos fueran descubiertos y denunciados a mi representada **"a más tardar dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de vencimiento de la póliza"**.

Por lo anterior y siendo que la póliza 83B16 finalizó su vigencia el día uno de abril de dos mil catorce y que el informe mediante el cual se descubrieron los reparados es del mes de noviembre de dos mil quince, el cual fue notificado a mi representada hasta el año dos mil dieciséis, los hechos atribuidos a los reparados, no podrían ser



cubiertos por mi representada por haber ocurrido fuera del período de vigencia de la referida póliza y haber sido descubiertos y notificados posterior al plazo de un año contado desde la fecha de vencimiento de la póliza.

### III. Consideraciones sobre el límite de responsabilidad.

En este punto y a manera de referencia luego de aclarar con fundamentos sólidos y claros que mi representada no tiene responsabilidad respecto de los reparos señalados, es preciso traer su atención que en todo caso la posible responsabilidad que se pretenda atribuir a las compañías aseguradoras en su calidad de aseguradoras o fiadoras, debe ser sobre la base del límite máximo de responsabilidad establecido en la correspondiente póliza de seguro o fianza, en la vigencia correspondiente para cada asegurado, siendo que en el caso de mi representada y únicamente para la vigencia correspondiente del uno de abril de dos mil trece al uno de abril de dos mil catorce, el límite máximo establecido era hasta la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, siendo los reparos encontrados por un valor muy superior a este. Además de no existir a la fecha una individualización de las posibles responsabilidades que le correspondería asumir a cada sujeto señalado.

### IV.- Por lo anteriormente expuesto a Vos con todo respeto **PIDO:**

- Se me admita el presente escrito, junto con la copia certificada de la credencial de representante judicial que legitima mi personería y copia debidamente certificada del duplicado de las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza de Seguro de Fidelidad de Empleados 83B16.
- Se me tenga por parte en el presente juicio de cuentas en el carácter en el que comparezco e interrumpida la rebeldía declarada.
- Sobre la base en las razones expuestas y previo a los trámites de ley se dicte sentencia definitiva liberando de toda responsabilidad a mi representada ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., y se le extienda el correspondiente finiquito "\*\*\*\*\*".



Del folio 114 al folio 115, corre agregado escrito suscrito por la licenciada **RAQUEL ELIZABETH SANTOS POCASANGRE**, Apoderada de la señora Sandra Elizabeth Mejía de Pérez, juntamente con documentación de folios 116 al 119, **quien expresó literalmente lo siguiente:** "\*\*\*\*\*" "Que encontrándome dentro del plazo legal que se le ha concedido a mi poderdante, por este medio vengo ante Vuestra Honorable Autoridad, a mostrarme parte en el presente Juicio de Cuentas, iniciado a mi representado por medio del Pliego de Reparos emitido por ese digno Tribunal, a las nueve horas con veinte minutos del día quince de julio de dos mil dieciséis, por

medio del cual se emplaza a la señora SANDRA ELIZABETH MEJÍA DE PÉREZ en el Juicio de Cuentas iniciado en su contra y de otros, en razón del Reparo Número Cuatro (Responsabilidad Administrativa) deducido con base en el INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y GASTOS DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FUTBOL (FESFUT), RELACIONADOS CON LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES), POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013.

Que por medio del presente escrito contesto en sentido negativo lo determinado en el Reparo Número Cuatro, manifestando que en escrito posterior presentaré argumentos y documentación de descargo que desvirtuarán los hechos manifestados en el Informe antes relacionado. Por lo anteriormente expuesto, a Vos con todo respeto os PIDO:

- A) Me admita el presente escrito;
- B) Me tenga por parte en el carácter que comparezco;
- C) Se tenga por contestado el Pliego de Reparos No. JC-III-053-2015, diligenciado con base en el INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y GASTOS DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FUTBOL (FESFUT), RELACIONADOS CON LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES), POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013.
- D) Se me haga saber lo resuelto en atención al Art. 18 de la Constitución de la República.

Del folio **123** al folio **126**, corre agregado el escrito suscrito por el licenciado **OSCAR ANTONIO GIRALT AYALA**, Apoderado del señor Carlos Alfredo Méndez Flores Cabezas, juntamente con documentación de folios **127** al **188**, quien en su escrito expresó literalmente lo siguiente: "....."Que según Pliego de Reparos emitido a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de marzo del presente año, por la Honorable Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, como resultado del análisis efectuado por la referida Cámara al Informe de Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Fútbol (FESFUT), relacionados con los fondos transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), correspondiente al período del uno de enero de dos mil once al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, practicado por la Dirección de Auditoría Uno de la Corte de Cuentas de la



República, mediante el cual establece una serie de reparos atribuidos a mi apoderado, los cuales con el debido respeto, vengo a contestar en sentido negativo de la manera siguiente:

#### REPARO NÚMERO UNO

##### **“Pago por incapacidad Médica”.**

Sobre el presente Reparo, con mucho respeto solicito a este Digno Tribunal que nos conceda un tiempo prudencial para gestionar con la familia del Doctor José María Rivas, quien falleció durante el presente año, las pruebas de descargo para presentarlas en forma en este Juicio de Cuentas.

#### REPARO NÚMERO DOS

##### **“Servicios básicos pagados, según acuerdo con fondos propios y reintegrados posteriormente de fondos GOES”.**

Con respecto al presente reparo, se le comprobó al equipo auditor la presentación de requerimientos y solicitudes de fondos para el pago de servicios básicos de la FESFUT del año 2011, con lo que se comprueba que los ingresos obtenidos por parte del INDES fueron ejecutados conforme a lo requerido, situaciones que puede ser comprobada en los papeles de trabajo del Informe Final de Auditoría base del presente Juicio de Cuentas.

La razón por la que la FESFUT tomó el acuerdo de que se pagaran los servicios básicos del albergue del futbolista, clínica médica y agua potable con fondos propios, se debió a que no se había recibido las transferencias por parte del INDES, ya que era con dichos fondos que se tenían que hacer tales erogaciones. La FESFUT tomó una decisión responsable de no caer en impago, cumpliendo con sus obligaciones, ya que los servicios básicos no podían dejar de pagarse por el simple hecho de no haber recibido transferencias; eso es una excusa que para Administración sencillamente no es posible.

El equipo auditor manifiesta que la deficiencia se origina debido a que el Comité Ejecutivo de la FESFUT emitió acuerdo que autorizaba el pago de los servicios básicos a través de Fondos Propios y que “no emitió acuerdo que lo revoque, previo a que se ejecutara el integro de los fondos GOES a los fondos propios”. Consideramos en su oportunidad que debió pagarse con fondos GOES, por lo que no es necesario que exista un acuerdo de Comité Ejecutivo que autorice realizar algo que está plasmado en los convenios con el INDES realizar.

Según el presente reparo, la normativa legal incumplida es el artículo 32 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, el cual establece que “Las decisiones de los organismos de administración deberán hacerse constar en actas asentadas en los libros autorizados por la Dirección General del Registro y se



probarán con la certificación de los puntos de acta correspondientes, extendidos de la manera estipulada en los estatutos”, disposición legal que nos parece que está fuera del alcance del examen especial de auditoría realizado, ya que los auditores cuestionan el pago de los servicios básicos con fondos propios, situación que está fuera de su competencia, ya que además, los fondos GOES, según los Convenios suscritos con el INDES, serían utilizados para tales efectos.

Consecuentemente, los Acuerdos que se toman dentro del Comité Ejecutivo de la FESFUT, como Organización No Gubernamental, privada, de tipo asociativo, con autonomía en lo administrativo y presupuestario e independiente del Gobierno de EL Salvador, pueden ser revocadas sin ningún inconveniente de acuerdo a las necesidades que surjan en el transcurso de un período administrativo; reiteramos que es importante aclarar que los ingresos y gastos de la FESFUT, en relación con las transferencias hechas por el INDES, se ejecutaron de la manera acordada.

En razón de lo anterior, y a que en ningún momento se han puesto en riesgo el uso de los fondos GOES por parte de la FESFUT, considero que el presente reparo puede ser desvanecido.

### **REPARO NÚMERO TRES**

#### **“Ingresos Percibidos por FESFUT no utilizados ni liquidados a INDES.”**

Respecto al presente Reparó, en el que el equipo de Auditores manifiesta haber comprobado que la FESFUT solicitó fondos para gastos que no fueron utilizados ni liquidados al INDES, de acuerdo al detalle que corre agregado a folio doce del presente expediente de Juicio de Cuentas, le presentamos a esta Honorable Cámara documentación que sustenta el uso y liquidación que se le dio al dinero transferido por el INDES, con la cual desvanecemos rotundamente las aseveraciones del equipo de auditoría en su Informe Final de Auditoría, así:

#### **Proyectos de la Selección Sub -17**

Para los proyectos de la Selección Sub-17, se hicieron los requerimientos No. 11-49-2012 por un monto de \$87,795.00; y No. 15-49-2015 por \$3,200.00 (Artículos deportivos Sub-17), sumando la cantidad de \$90,995.00; de los que se presentó liquidación de gastos por \$33,005.75, quedando un remanente de \$57,989.25 que sería utilizado en la siguiente fase de ejecución del Convenio de la Selección Sub-17 (Anexo 1).

El requerimiento 28-49-2012 fue por un monto de \$15,570.75, más el remanente de \$57,989.25 de la primera liquidación, hace un total de \$73,560.00; en la liquidación de dichos fondos se presentó la cantidad de \$40,421.90 en concepto de gastos, quedando un remanente de \$33,138.10 para ser ejecutados en la última fase del proyecto Sub-17 (Anexo 2).



El requerimiento 39-49-2012 por un monto de \$30,813.90, más el remanente de \$33,138.10 de la segunda liquidación, suman la cantidad de \$63,952.00; por lo que se presentó liquidación de dicho fondo con un gasto de \$58,620.37, quedando un remanente de \$5,331.63 (Anexo3).

El remanente final de \$5,331.63 del proyecto Selección Sub-17, se reintegró a la Tesorería del INDES por medio de cheque del Banco Agrícola por un monto de ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,863.17), correspondiente a los siguientes proyectos: \$5,331.63 del Proyecto Selección Sub-17; \$1,743.55 del Proyecto Desarrollo de Actividades Unidades Técnicas; \$510.39 del Proyecto Torneo Selecciones Departamentales Sub-15 y Sub-17; y \$4,277.60 del Proyecto Selección Sub-20 (Anexo 4).

#### **Proyectos de la Selección de fútbol Playa**

Del requerimiento 25-49-2012 por un monto de \$18,297.00 se presentó la liquidación con gastos por \$17,963.27, quedando un remanente de \$333.73 para ser utilizado en la siguiente fase de la Selección de Fútbol de Playa (Anexo 5).

El requerimiento 03-49-2012 por \$5,296.00 (Selección de Fútbol de Playa) se liquidó con gastos de \$5,296.00 de acuerdo al Anexo 6 adjunto al presente escrito.

Respecto al requerimiento 36-49-2012 por \$20,218.30, se presentó liquidación con gastos por \$19,236.36, quedando un remanente de \$981.94 (Anexo 7).

El requerimiento 42-49-2012 fue por un monto de \$45,868.83, más el remanente de \$333.37 (Anexo 5) y de \$981.94 (Anexo 7), sumaron la cantidad de \$47,284.50, del que se presentó la liquidación de dichos fondos con gastos por \$33,906.48, quedando un remanente de \$13,378.02, el cual fue utilizado y liquidado en el proyecto de la Selección Sub-20 (Anexo 8).

El resto del desembolso consistente en \$13,378.02 correspondiente a la Selección de Fútbol Playa, de acuerdo a instrucciones del Lic. Luis Pérez, Gerente Administrativo y Asesor de la Presidencia del INDES en ese momento, se abonó para la Selección Sub-20 para no hacer un nuevo requerimiento de fondos y el cual está liquidado según documentos presentados de la Selección Sub-20 detallados a continuación.

#### **Proyectos de la Selección Sub-20**

El requerimiento 43-49-2012 por \$31,846.00, más el remanente de \$13,378.02 de la liquidación final de la Selección de Fútbol de Playa, suma la cantidad de \$45,224.02, se presentó la liquidación de dichos fondos con gastos por \$40,946.42, quedando un remanente de \$4,277.60 (Anexo 8).



El remanente final de \$4,277.60 del proyecto Selección Sub-20 se reintegró a la Tesorería del INDES por medio de cheque del Banco Agrícola por un monto de ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,863.17), correspondiente a los siguientes proyectos: \$5,331.63 del Proyecto Selección Sub-17; \$1,743.55 del Proyecto Desarrollo Actividades de Unidades Técnicas; \$510.39 del Proyecto Torneo Selecciones Departamentales Sub-15; y \$4,277.60 del Proyecto Selección Sub-20 (Anexo 4).

Los anexos incorporados contienen requerimientos, liquidaciones, notas y reintegros de fondos. Consecuentemente, y con la documentación probatoria que sustenta el uso y la liquidación de los fondos al INDES, considero que el presente reparo puede ser desvanecido.

Reparo Número Cuatro

"Gatos realizados por la FESFUT de forma indebida".

En relación al Reparo Número Cuatro, inicialmente considero que la normativa legal incumplida señalada en el mismo está fuera de la jurisdicción de la Corte de Cuentas de la República, ya que el artículo 3 de su Ley, establece que "Están sujetas a la fiscalización y control de la Corte todas las entidades y organismos del sector público y sus servidores, sin excepción alguna. La jurisdicción de la Corte alcanza también a las actividades de entidades, organismos y personas que, no estando comprendidos en el inciso anterior, reciban asignaciones, privilegios o participaciones ocasionales de recursos públicos. En este caso **el control se aplicará únicamente al ejercicio en que se haya efectuado el aporte o concesión y al monto de los mismos.**"

El criterio del equipo auditor para determinar como hallazgo y luego como Reparo en este Juicio de Cuentas es el numeral 20 de las Disposiciones de Orden Económico del "Reglamento de la Copa Mundial Sub-20 de la FIFA, Turquía 2013, 21 de junio – 13 de julio de 2013"; mismo que obviamente no es Ley de la República y que es un reglamento de un evento girado por una organización internacional privada.

Además, el equipo auditor señaló el Convenio suscrito en el año 2013 de fecha 31 de enero entre el INDES y la FESFUT, en cuya cláusula octava, "Cooperación y Designación", expresa que "el INDES y la FESFTUT, convienen cooperar plenamente en la realización del Convenio para que éste sea ejecutado con la debida transparencia, diligencia, eficiencia, eficacia y economía". En ningún momento hemos incumplido el Convenio con el INDES en relación a la cooperación y designación, ya que los fondos fueron ejecutados con transparencia, diligencia,



eficiencia, eficacia y economía, tal como se comprueba con las liquidaciones hechas al INDES y con el hecho mismo de que el INDES no ha hecho ningún reclamo a la FESFUT por la ejecución de dichos fondos.

El equipo de auditoría no tiene la jurisdicción para poder determinar cómo la FESFUT ha gestionado sus relaciones con la FIFA, mucho menos en la participación en un mundial juvenil de fútbol, en el que existen condiciones que salen de la órbita de las capacidades de cualquier Federación de Fútbol en el mundo entero, ya que los atletas no son empleados de las Federaciones sino de cada Club con el que tienen suscrito un contrato. Los gastos realizados no es que "deban" ser cubiertos por FIFA para que algunos jugadores y técnico se trasladaran desde otras ciudades diferente a la ciudad de origen estipulada por FIFA (El Salvador), ya que por experiencias anteriores en una vasta cantidad de ocasiones, sabemos qué es lo que FIFA paga y qué es lo que no paga.

Si un Seleccionado Nacional juega en Europa, ¿Cómo pretende un equipo de auditoría que los hagamos regresar a El Salvador para partir desde aquí con rumbo a Europa nuevamente, con el único propósito de que sea la FIFA la que pague sus boletos aéreos?

Hay situaciones que antes de analizarlas jurídicamente, responden al sentido común y que deben de analizarse previo a extender un dictamen.

En razón de lo anterior, por las consideraciones legales y fácticas planteadas en el presente reparo, considero que el mismo puede ser desvanecido.

Por lo anteriormente expuesto, a Vos con todo respeto os PIDO:

- A) Me admita el presente escrito;
- B) Me tenga por parte en el carácter que comparezco;
- C) Se tenga por contestado el Pliego de Reparos No. JC-III-053-2015 y se admitan los anexos adjuntos al presente escrito;
- D) Que con base en los argumentos planteados, en Sentencia Definitiva se absuelva a mi representado de toda responsabilidad por el presente Juicio de Cuentas;
- E) Se me haga saber lo resuelto en atención al Art. 18 de la Constitución de la República



En razón de lo anterior, del folio **188** vuelto al folio **190** frente, corre agregada resolución emitida por esta Cámara, mediante la cual, en primer lugar, se admitió el escrito del licenciado **HECTOR RAFAEL AMAYA VELASCO**, se le tuvo por parte en calidad de Representante Judicial de **ASSA Compañía de Seguros, S.A.**, se tuvo por interrumpida la rebeldía decretada a su representada en resolución de las

nueve horas con veinte minutos del día quince de julio de dos mil dieciséis, sobre su solicitud de dictar sentencia definitiva liberando de toda responsabilidad a su representada y se le extienda el correspondiente finiquito, se le hizo saber que oportunamente se resolvería su solicitud, conforme a derecho corresponda y se ordenó a la Secretaría de ésta Cámara, tomar nota del lugar señalado para recibir notificaciones. En segundo lugar, se admitió el escrito suscrito por la licenciada **RAQUEL ELIZABETH SANTOS POCASANGRE**, juntamente con la documentación que agregó al mismo, se le tuvo por parte en calidad de Apoderada de la señora **Sandra Elizabeth Mejía de Pérez**, se tuvo por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos y se tuvieron por comisionados para presentar escritos y oír notificaciones a los señores Jorge Alberto Menjivar Paises y José David Morejón Reyes. Finalmente, en cuarto lugar, se admitió el escrito suscrito por el licenciado **OSCAR ANTONIO GIRALTA AYALA**, se le tuvo por parte en calidad de Apoderado del señor **Carlos Alfredo Méndez Flores Cabezas**, se agregó la documentación que anexó a su escrito de folios 127 al 188, se tuvieron por comisionados para que puedan presentar escritos o documentación y oír notificaciones a los señores Jorge Albero Menjivar Paises y José David Morejón Reyes, se ordenó a la Secretaría de esta Cámara, tomar nota del lugar y medio técnico señalados para recibir notificaciones y en cuanto a la solicitud de conceder un tiempo prudencial para gestionar pruebas de descargo relacionadas con el Reparó Uno, se Cámara consideró que desde la fecha de presentación de su escrito a la fecha de la resolución en comento, transcurrió un tiempo razonable, sin embargo, el Apoderado no presentó ninguna documentación. En ese sentido, se ratificó lo ordenado en resolución de las diez horas con quince minutos del día ocho de septiembre de dos mil dieciséis, que corre agregada del folio **95** vuelto al folio **96** frente, en el sentido de dictar la sentencia correspondiente en el presente Juicio de Cuentas.

Del folio **195** al folio **196**, corre agregado escrito suscrito por la licenciada **RAQUEL ELIZABETH SANTOS POCASANGRE**, de generales conocidas en el presente Juicio de Cuentas, juntamente con documentación del folio **197**, quien en su escrito, expuso literalmente lo siguiente: “\*\*\*\*\*”Que el día diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete, he sido legalmente notificada del auto emitido por la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte el día veintisiete de enero del presente año, en virtud de lo cual expongo lo siguiente:

Que en nombre de mis representados los señores **JUAN FRANCISCO PEÑATE RAMÍREZ**, **JULIO ADRIÁN PADILLA**, **RAFAEL EDGARDO CALDERON LÓPEZ**,



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



RAFAEL ALBERTO VILLACORTA RAMOS, MANUEL DE JESUS AGUILAR SOSA, CARLOS ALBERTO MÉNDEZ FLORES y SANDRA ELIZABETH MEJÍA DE PÉREZ me adhiero en todas sus partes al escrito suscrito por el Licenciado Oscar Antonio Giralt Ayala el día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis y presentado en esta honorable Cámara en esa misma fecha, con respecto a la respuesta de los reparos DOS, TRES, CUATRO, con excepción a lo establecido en la contestación al reparo UNO.

Que en nombre de mis representados los señores JUAN FRANCISO PEÑATE RAMÍREZ, JULIO ADRIÁN PADILLA, RAFAEL EDGARDO CALDERÓN LÓPEZ, RAFAEL ALBERTO VILLACORTA RAMOS, MANUEL DE JESUS AGUILAR SOSA y CARLOS ALBERTO MÉNDEZ FLORES, establezco los alegatos siguientes respecto al REPARO 1, de la siguiente manera:

Que el permiso concedido al señor José María Rivas en los meses junio, julio y agosto de 2011 era para tratarse un cáncer que padecía, que dicho permiso se le concedió pero el señor José María Rivas no obstante el referido señor si llegaba a trabajar eventualmente.

Al Dr. José María Rivas se le concedió los permisos con goce de sueldo por razones humanitarias, con la finalidad que recibiera de forma adecuada los tratamientos correspondientes que el referido Doctor durante esos tres meses llegaba a trabajar y solo se ausentaba cuando el tratamiento médico le obligase a hacerlo, es por ello que se le concedió ese permiso.

Por otra parte, adjuntamos certificación de partida de defunción del Doctor José María Rivas, misma que demuestra la veracidad de la enfermedad gravísima que padecía y que los actos del comité ejecutivo de la FESFUT fueron de buena fe.

Por todo lo anteriormente manifestado, a Ustedes con todo respeto les PIDO:

Se admita el presente escrito,

Que se me tenga por contestado el pliego de reparos en el sentido que me adhiero a los alegatos planteados por el Licenciado Oscar Antonio Giralt Ayala en su escrito de fecha veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis y presentados a esta honorable Cámara en esa misma fecha, con respecto a la respuesta de los reparos DOS, TRES, CUATRO, con excepción a lo establecido en la contestación del reparo UNO.

Se tengan por incorporados los nuevos elementos aportados en el presente escrito.

Se admita el documento anexo al presente escrito,

Se exima de responsabilidad administrativa y patrimonial a mis representados,

Que en sentencia definitiva se absuelva de toda responsabilidad... "\*\*\*\*\*"



Por lo que, en resolución de folios **198** vuelto a **199** frente, esta Cámara, admitió el escrito antes referido, se agregó la documentación que anexo al mismo, se tuvo por adherida a los alegatos planteados en escrito de fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, por el licenciado Oscar Antonio Giral Ayala, únicamente en relación a los reparos dos, tres y cuatro. Sobre su solicitud de eximir y absolver de responsabilidad administrativa y patrimonial a sus representados, se le hizo saber que en sentencia se resolvería, conforme a derecho corresponda. Finalmente, se ordenó cumplir con lo ordenado en resolución de las diez horas con quince minutos del día ocho de septiembre de dos mil dieciséis, agregada de folio **95** vuelto al **96** frente, en el sentido de dictar la sentencia correspondiente en el presente Juicio de Cuentas. Resolución que fue notificada, tal como consta de folios **202** al **206**.

#### **ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.**

#### **REPARO UNO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. PAGO POR INCAPACIDAD MÉDICA.**

##### **FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Según la Condición, el equipo de Auditores verificó que la Federación Salvadoreña de Fútbol (FESFUT), concedió licencia con goce de sueldo por enfermedad, en los meses de junio, julio y agosto de 2011, a un profesional contratado bajo la modalidad de "Servicios profesionales" cancelándole en concepto de incapacidad médica el monto de \$5,400.00.

La Condición anterior, a criterio de la auditoría, es contraria a la Cláusula Tercera del Contrato de Servicios Profesionales Deportivos celebrados entre la Federación Salvadoreña de Fútbol y el Contratista, de fechas 1 de abril y 30 de junio ambos de dos mil doce, correspondiente a los periodos del 1 de abril al 30 de junio y del 1 de julio al treinta de septiembre respectivamente.

La Causa establece que la deficiencia se originó debido a que el Comité Ejecutivo, según Acuerdo No. 21 del Acta C.E. 28.06.06.2011 de fecha 6 de junio de 2011, estableció "...conceder licencia con goce de sueldo por el término de tres meses...", al profesional contratado bajo la modalidad de "Servicios Profesionales", no obstante que por dicha modalidad de contratación, no existió relación de



subordinación entre las partes; pago que fue realizado con cargo a los fondos GOES.

Reparo atribuido por Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, debiendo responder administrativamente los señores: **JUAN FRANCISCO PEÑATE RAMÍREZ**, Director Miembro del Comité Ejecutivo; **LIC. CARLOS ALFREDO MÉNDEZ FLORES CABEZAS**, Presidente del Comité Ejecutivo; **LIC. RAFAEL EDGARDO CALDERÓN LÓPEZ**, Vicepresidente del Comité Ejecutivo; **ING. RAFAEL ALBERTO VILLACORTA RAMOS**, Director del Comité Ejecutivo y Tesorero Ad honorem de la FESFUT; **LIC. JULIO ADRIAN PADILLA**, Director Miembro del Comité Ejecutivo; **DR. MANUEL DE JESÚS AGUILAR SOSA**, Director Miembro del Comité Ejecutivo. Asimismo, deben responder patrimonialmente todos los señores antes mencionados, juntamente cada uno de ellos con sus fiadoras Compañía de Seguros S.A. (ASSA) y la Compañía Seguros e Inversiones, S.A. (SISA), la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,400.00).

#### ARGUMENTOS DE LAS PARTES

El licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, expresó que el reparo debe mantenerse, ya que no existe en el proceso prueba valedera de ningún tipo para desvirtuarlos, por lo que existe responsabilidad administrativa de los cuentadantes, y además, responsabilidad patrimonial por la disminución del patrimonio sufrido por la Federación.

En cuanto a la Compañía de Seguros S.A. (ASSA), expresó que ésta se encuentra en rebeldía, no obstante, se aclara que posteriormente, el Representante Judicial de la misma, presentó escrito mediante el cual, interrumpió el estado procesal decretado. En relación a la sociedad SEGUROS E INVERSIONES S.A. (SISA), considera que no tiene responsabilidad; por lo que, solicitó se dicte una sentencia absolutoria.

Por su parte, el licenciado **OSCAR ANTONIO GIRALT AYALA**, Apoderado del señor Carlos Alfredo Méndez Flores Cabezas, en relación al presente reparo, manifestó que gestionaría con la familia del Doctor José María Rivas, las pruebas de descargo para presentarlas en debida forma en el presente Juicio de Cuentas. Sin embargo, dicho ofrecimiento no se concretó al cierre del presente Juicio.



En cuanto a la licenciada **RAQUEL ELIZABETH SANTOS POCASANGRE**, Apoderada de los señores Juan Francisco Peñate Ramírez, Julio Adrián Padilla, Rafael Edgardo Calderón López, Rafael Alberto Villacorta Ramos y Manuel de Jesús Aguilar Sosa, expresó que el permiso concedido al señor José María Rivas, en los meses de junio, julio y agosto de 2011, fueron para tratarse un procedimiento relativo a cáncer que padecía el referido señor; asimismo, expresó que aunque se le concedió el permiso, llegaba a trabajar eventualmente, justificando que se le concedieron los permisos con goce de sueldo por razones humanitarias, con la finalidad que recibiera de forma adecuada los tratamientos correspondientes a la enfermedad que padecía, finalmente, apega a su escrito, certificación de partida de defunción del referido señor.

En ese orden de ideas, la licenciada **GEORGINA ASTRID HUEZO SORTO**, Apoderada de la sociedad Seguros e Inversiones, S.A. (SISA), en vista de la responsabilidad patrimonial que se le atribuye a su representada, en primer lugar, alegó la excepción de no responsabilidad de su representada, argumentando que las Condiciones Especiales y Generales de la póliza FIDE-144997, establece lo siguiente: "Cubre únicamente los eventos ocurridos y descubiertos durante la presente vigencia de la póliza". En ese sentido, considera que la misma finalizó su vigencia el día 20 de abril de 2011, y el informe mediante el cual se descubrieron los reparos, corresponde al mes de noviembre de 2015, es decir, más de cuatro años después de haber finalizado la referida vigencia.

En ese mismo contexto, sobre la base de la Cobertura de la Póliza, manifestó que el hallazgo no consiste en pérdida de dinero o valores, sino que considera que el reparo radica en cantidades de dinero que se utilizaron sin el debido conocimiento de los límites de las obligaciones patronales, por lo que, a su criterio, agrega que este no recae en actos fraudulentos o deshonestos cometidos por los funcionarios o empleados señalados, sino más bien en una falta de cumplimiento de reglamentos, normas legales y normas internas de control interno que escapan de la esfera protegida por la póliza de seguro emitida por su representada. En razón de lo anterior, considera que el reparo no está cubierto por la Póliza.

Además, ha manifestado en sus alegatos, que no se ha delimitado el monto que correspondería cubrir a cada una de las aseguradoras, según las fechas en que



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



sucedieron los hechos reparados, y según las vigencias correspondientes de cada póliza, por lo que, según ella, faltaría aclarar esta parte.

Por todo lo anterior, solicitó se absuelva de toda responsabilidad a Seguros e Inversiones, S.A. y se le extienda el correspondiente finiquito.

En cuanto a la intervención del licenciado **HECTOR RAFAEL AMAYA VELASCO**, Apoderado de ASSA, Compañía de Seguros S.A., en primer lugar, expresó que los eventos atribuidos no son un riesgo cubierto, ya que el reparo consiste en el empleo de fondos indebidamente, sin atender a los límites de su responsabilidad patronal, por lo que considera que el reparo no obedece a pérdida de bienes u otros valores como consecuencia de hurto, estafa, fraude, o algún acto de mala fé o normas internas de control que están fuera de la responsabilidad amparada por la póliza 83B16.

Asimismo, manifestó que según la póliza antes referida, atendiendo a la condición especial denominada Cobertura, la pérdida de dinero u otros valores además de resultar como consecuencia de hurto, estafa, fraude o algún acto de mala fé o criminal, debe ser cometida por "empleados a su servicio permanente". Por lo que considera que en el presente caso, el cometimiento de los hechos que originan el presente reparo, es atribuido a miembros y directores del comité ejecutivo de la Federación Salvadoreña de Fútbol, quienes, no pueden ser considerados empleados al servicio permanente del asegurado, pues no existe relación de subordinación entre las partes, estos no devengaban en dichas fechas un salario o sueldo abonado por la Federación sino una compensación en carácter de dietas con excepción de la señora Sandra Elizabeth Mejía Pérez.

Además, expresó que el hecho ocurrió fuera del período de cobertura de la póliza, ya que ocurrió en el 2011, y la póliza de seguro de fidelidad de empleados contratada por la Federación Salvadoreña de Fútbol con su representada, inició su vigencia a partir del día uno de abril de dos mil trece y finalizó el día uno de abril de dos mil catorce, por lo que la responsabilidad de su representada se limita a la cobertura de la ocurrencia del riesgo asegurado durante la vigencia de la póliza contratada y no de eventos ocurridos previamente; finalmente, solicita la emisión de una sentencia absolutoria para su representada.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Analizados los elementos que conforman el presente reparo, así como los argumentos planteados por las partes y los documentos de auditoría, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

El objeto del presente reparo, consiste en que, a un profesional contratado bajo la modalidad de Servicios Profesionales, el Comité Ejecutivo de la Federación Salvadoreña de Fútbol, le concedió licencia con goce de sueldo por enfermedad durante los meses de junio, julio y agosto del año 2011, cancelándole en concepto de incapacidad médica el monto de \$5,400.00.

Al respecto, de conformidad al artículo 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en vista que los hallazgos de auditoría deben documentarse para efectos probatorios, analizamos los papeles de trabajo, específicamente el Archivo Corriente de Resultados ACR 10, resultando que corre agregada certificación del acta CE.28.06.02.2011, de sesión celebrada el día lunes seis de junio del año dos mil once, mediante la cual, el Comité Ejecutivo, tomando en consideración la situación del Doctor Rivas Martínez, literalmente acordó: ““Conceder licencia con goce de sueldo por el término de tres meses a partir del uno de junio y hasta el treinta y uno de agosto, ambas fechas inclusive del 2011, al Doctor José María Rivas Martínez, Médico de las Selecciones Nacionales de Fútbol. Comuníquese a la Unidad de Recursos Humanos, UFI, Auditoría Interna y Doctor José María Rivas Martínez”””.

Asimismo, corren agregadas certificaciones de los Contratos de Servicios Profesionales, celebrados entre la Federación Salvadoreña de Fútbol, representada por el Lic. Méndez Flores Cabezas, en calidad de Presidente de dicha Federación y el Dr. José María Rivas Martínez, correspondientes a los periodos de del uno de abril al treinta de junio del dos mil once y del uno de julio al treinta de septiembre del dos mil once.

Del análisis efectuado a cada uno de los Contratos, es oportuno establecer que, no obstante la Condición establece que el referido profesional, había sido contratado bajo la modalidad de Servicios Profesionales, y la Causa del hallazgo señala que por dicha modalidad de contratación, no existió relación de subordinación entre las partes, se han identificado elementos que permiten establecer que existía una



relación de subordinación, entre los cuales citamos: la Cláusula Primera de dichos contratos, titulada Objeto, establece que se contratan los servicios profesionales del contratado para desempeñarse como Médico de las Selecciones Nacionales, finaliza dicha Cláusula estableciendo que el Contratado puede actuar en todo el territorio nacional y en toda misión que el Comité Ejecutivo le encomiende. Asimismo, la Cláusula Quinta, establece el Horario de Trabajo, señalando que es del día lunes a viernes, de nueve horas a doce y treinta minutos y de trece horas y treinta minutos a diecisiete horas; y el día sábado de ocho horas a doce horas, y señala además que el horario de trabajo será de acuerdo a las necesidades que requieran los compromisos de las Selecciones Nacionales. Es decir, que se contrató al profesional en comento, para laborar a tiempo completo en la Federación Salvadoreña de Fútbol, en carácter de Médico de las Selecciones Nacionales; en ese contexto, al analizar la Cláusula Sexta Titulada Obligaciones del Contratado, se determina claramente que, éste atendía medicamente a los miembros que integraban las Selecciones Nacionales de Fútbol salvadoreño.

Con lo anterior, los suscritos Jueces consideramos que existió de manera inequívoca una relación de subordinación entre la Federación Salvadoreña de Fútbol y el Doctor José María Rivas, resultando que, aunque el Contrato se haya titulado como Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y que en la Cláusula Tercera, se hayan pactado Honorarios, en los términos expresados en el párrafo anterior, es plenamente aplicable el Principio del Contrato Realidad que rige en materia laboral, relacionado con que los contratos son lo que son y no lo que las partes dicen, ya que en el presente caso, del análisis de los contratos, se han identificado los anteriores elementos que permiten establecer en el desarrollo de la relación de trabajo, la existencia de una relación de subordinación. En virtud de lo anterior, es importante destacar que, el servicio profesional que ejerce un médico, es una actividad que se vuelve necesaria para el giro ordinario de las selecciones de fútbol, frente a una eventualidad que requiera los auxilios de parte de un profesional en la materia.



En ese contexto, no se identifica incumplimiento a la Cláusula Tercera del Contrato de Servicios Profesionales celebrado entre la FESFUT y el Contratista, citado como Criterio por los Auditores para fundamentar el Hallazgo. En consecuencia, es procedente dictar un fallo absolutorio de la responsabilidad administrativa que se le atribuye a los Miembros del Comité Ejecutivo de la FESFUT.

Por otra parte, en relación a la Responsabilidad Patrimonial que se les atribuye a los referidos Servidores Actuales, por la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,400.00), en razón que, para la realización de los pagos en cuestión, que fueron realizados durante los meses de junio, julio y agosto de 2011, fueron utilizados fondos en fines distintos a los establecidos en el Convenio de Cooperación mediante el cual fueron transferidos. Es oportuno mencionar que el presente Juicio de Cuentas, ha sido originado en virtud del Informe de Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la FESFUT, relacionados con los fondos transferidos por el INDES; en consecuencia, los fondos que son susceptibles de fiscalización en el presente Juicio de Cuentas, se circunscriben únicamente a los fondos que fueron transferidos por el INDES a FESFUT, en virtud del Convenio de Cooperación, durante los años 2011, 2012 y 2013. No obstante, se aclara que en el presente caso, según la Condición del Reparó que venimos analizando, los hechos sucedieron en el 2011, por lo que el presente análisis, se circunscribe en torno a los hechos sucedidos en dicho año y fondos utilizados durante el periodo en mención.

En ese contexto, analizamos los papeles de trabajo, en los cuales corren agregadas fotocopias de las facturas presentadas para cobro por el Dr. José María Rivas, comprobantes contables y detalle de transacciones bancarias electrónicas, de los cuales, específicamente nos referiremos a estas últimas, ya que en ellas consta el monto que le fue pagado y la cuenta bancaria cargada para realizar el pago.

Al respecto, en relación al pago del mes de junio del año 2011, la Cuenta Bancaria cargada para realizar el mismo, fue la Cuenta número 5900569593, con nombre "Desarrollo 80%", por un monto de \$1,640.71. En relación al pago realizado del mes de julio del año 2011, consta que este fue realizado en dos partes, así: el primero, cargado a la Cuenta Bancaria número 5100094851, con nombre "Fondos Propios", por un monto de \$820.36. El segundo, cargado a la Cuenta Bancaria número 5900569593, con nombre "Desarrollo 80%", por un monto de \$820.35. En relación al pago del mes de agosto del año 2011, la Cuenta Bancaria cargada para realizar el pago fue la número 5100094581, con nombre "Fondos Propios", por un monto de \$1,640.71.

De lo anterior, a efecto de establecer si los pagos antes mencionados provinieron de fondos GOES transferidos a la FESFUT en virtud del Convenio de Cooperación con el INDES, analizamos la nota de fecha 24 de julio de dos mil catorce, suscrita por la Jefe de la Unidad Financiera de la FESFUT, documentada en los Papeles de



Trabajo, en la que informa a la Jefe de Equipo de la Dirección de Auditoría Uno de la Corte de Cuentas de la República, entre otros, los cuáles fueron de las Cuentas Bancarias en las que se manejaron fondos GOES transferidos por INDES en los años 2011, 2012 y 2013, detallándolas en cuadro que corre agregada en dicha nota, en ese sentido, cabe destacar la Cuenta Bancaria 590-056959-3 del Banco Agrícola, ya que al efectuar un cruce de información con los números de Cuenta Bancaria consignados en los detalles de transferencias electrónicas anteriormente mencionados, identificamos que únicamente el pago del mes de junio por el monto de \$1,640.71 y el segundo pago del mes de julio por el monto de \$825.35, fueron cargados a la Cuenta Bancaria número 590-056959-3, en consecuencia, únicamente la cantidad de \$2,466.06 fue utilizada para el pago por incapacidad médica del Dr. José María Rivas, de fondos GOES, transferidos a la FESFUT de parte del INDES; no así el monto restante de \$2,933.94, los cuales, consta que fueron utilizados de los Fondos Propios de la FESFUT.

En ese contexto, en virtud de los comentarios vertidos por la Licenciada Santos Pocasangre, quién en el ejercicio del derecho de defensa de sus representados, manifestó que la decisión de otorgar el permiso con goce de sueldo que se le concedió al señor José María Rivas en el periodo de tiempo antes mencionado, fue por razones humanitarias, con la finalidad que recibiera de forma adecuada los tratamientos correspondientes su dolencia del cáncer que estaba padeciendo el profesional al que hemos hecho referencia, circunstancias especiales que comprueba aportando al presente proceso, la partida de defunción del Doctor José María Rivas, la cual corre agregada al folio 197.

Los Juzgadores analizamos también, una nota de fecha 27 de mayo de 2011 suscrita por el Dr. José María Rivas, en calidad de Médico de Selecciones Nacionales, mediante la cual, solicitó a los Miembros del Comité Ejecutivo de la Federación Salvadoreña de Fútbol, que se le concediera permiso con goce de sueldo durante un periodo de seis meses contados a partir del 01 de junio del año 2011, en razón a que su estado de salud, no le permitía la movilización en un cien por ciento, y que según recomendación médica, debía guardar reposo absoluto y realizarse periódicamente exámenes médicos y quimioterapias, con el objetivo de controlar la enfermedad que estaba padeciendo. Asimismo, se documentó en los Papeles de Trabajo, fotocopia de constancia médica de fecha 04 de junio de 2011, suscrita por el Dr. Luis Eduardo Carias Torres, Médico Internista-Oncólogo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en la que certifica el cuadro clínico del Dr.



José María Rivas, detallando la enfermedad que estaba padeciendo y el procedimiento al que debía ser sometido, recomendando la incapacidad laboral durante la prescripción de su tratamiento. Además, se han documentado fotocopias de los Certificados de Incapacidad Médica Temporal C.I.T., emitidos por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a favor del referido profesional, correspondientes a los meses de junio, julio y agosto del año 2011, con los cuales, hemos podido constatar que, según el acta de defunción del referido profesional, emitida por Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía de San Salvador, lo cual, constituye un documento público que corre agregado al folio **197** del presente proceso, finalmente el fallecimiento del mismo, se debió a la enfermedad que se le había diagnosticado.

En ese contexto, analizamos el Convenio suscrito entre el Estado y Gobierno de El Salvador por medio del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador y la Federación Salvadoreña de Fútbol correspondiente al año dos mil once, que ha sido documentado en los Papeles de Trabajo, resultando que la Cláusula Tercera titulada Objetivos, en la parte relacionada al Objetivo del Convenio, señala en la parte final de la misma: “...brindar el apoyo para el fomento y desarrollo a las selecciones nacionales en todas sus ramas y estructuras que representen a nuestro país en certámenes futbolísticos a nivel nacional e internacional”. La Clausula Sexta titulada Monto de Recursos Transferidos, señala que el INDES entregará a la FESFUT, en concepto de donación, la cantidad de UN MILLON SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,700,000.00), estableciendo literalmente que dicha cantidad, es “...en calidad de aporte financiero, para efecto de que la entidad ejecutora pueda desarrollar las acciones estipuladas en el Plan Anual de Trabajo 2011 del Convenio, en los términos y condiciones que aquí se estipulan...”. La Clausula Séptima titulada Administración de Recursos Transferidos, la parte inicial del inciso segundo establece: “...La entidad ejecutora administrará los fondos en una cuenta corriente exclusiva para el Plan Anual de Trabajo 2011, aperturada a nombre de la FESFUT, y destinará los fondos asignados en este Convenio exclusivamente para los fines establecidos...”.

De lo anterior, consideramos que el Dr. José María Rivas, fue contratado para desempeñar la plaza de Médico de Selecciones, por lo que, según el Convenio antes referenciado, cuyo objetivo es el apoyo y fomento de las selecciones nacionales en todas sus ramas, para lo cual, del análisis efectuado a las Cláusulas



Primera, Cuarta y Quinta del Contrato de Servicios Profesionales Deportivos suscrito entre la FESFUT y el referido profesional, es posible identificar que contar con un médico de las selecciones nacionales de futbol, se vuelve una actividad del giro ordinario de la Federación Salvadoreña de Futbol, lo cual, coadyuva al desarrollo de su Plan Anual de Trabajo, por lo que, los pagos en concepto de incapacidad médica, se circunscriben a los Objetivos, destino de fondos y finalidad, todos fijados en el Convenio suscrito entre el Estado y Gobierno de El Salvador por medio del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador y la Federación Salvadoreña de Fútbol correspondiente al año dos mil once.

En consecuencia, con la prueba de descargo aportada y las explicaciones vertidas, los suscritos Jueces consideramos que en el marco de la aplicación de la sana crítica y buen uso de razón, es procedente dictar un fallo absolutorio de la responsabilidad patrimonial que se le atribuye en el presente reparo, a los miembros del Comité Ejecutivo, juntamente con sus fiadoras, la Compañía de Seguros S.A. (ASSA) y la Compañía Seguros e Inversiones, S.A. (SISA), por la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,400.00).

**REPARO DOS - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. SERVICIOS BÁSICOS PAGADOS, SEGÚN ACUERDO CON FONDOS PROPIOS Y REINTEGRADOS POSTERIORMENTE DE FONDOS GOES.**

#### FUNDAMENTOS DE HECHO

La Condición establece que el equipo de Auditores comprobó que, durante el año 2011, la FESFUT pagó de la cuenta bancaria No. 590-057485-5 de fondos GOES, un monto de \$28,270.69 en concepto de Servicios Básicos que se refieren específicamente a "Albergue del Futbolista" y de la "clínica de la FESFUT", los cuales inicialmente fueron pagados con Fondos Propios cuenta bancaria No. 00106739601002, en cumplimiento a Acuerdo tomado por el Comité Ejecutivo en fecha 3 de enero de 2011. Posteriormente dicho monto fue reintegrado de los fondos GOES a la cuenta Fondos Propios, sin acuerdo de revocatoria. El detalle corre agregado a folio 11 del pliego de reparos, en anexo uno.

Condición que a criterio de la auditoría, es contraria al Acuerdo No. 28 plasmado en Acta CE.01.03.01.2011 de fecha 3 de enero de 2011, del Libro de Actas de Comité



Ejecutivo del año 2011 y el artículo 32 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

La Causa señala que la deficiencia se origina, debido a que el Comité Ejecutivo, emitió acuerdo que autorizaba el pago de los servicios básicos a través de Fondos Propios y no emitió acuerdo que lo revoque, previo a que se ejecutara el reintegro de los fondos GOES a los fondos propios.

Reparo atribuido por Responsabilidad Administrativa a los miembros del Comité Ejecutivo.

#### **ARGUMENTOS DE LAS PARTES**

El licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, expresó que el reparo debe mantenerse, ya que no existe en el proceso prueba valedera de ningún tipo para desvirtuarlo, por lo que solicita se declare responsabilidad administrativa de los cuentadantes.

El licenciado **OSCAR ANTONIO GIRALT AYALA**, Apoderado del señor Carlos Alfredo Méndez Flores Cabezas, esencialmente manifestó que se tomó el acuerdo para pagar los servicios básicos del albergue de futbolista, clínica médica y agua potable con fondos propios, en razón de que no se habían recibido las transferencias por parte del INDES, por lo que considera que se tomó una decisión responsable al no dejar de pagarse dichos servicios, por el hecho de no haber recibido transferencias.

Por otra parte, en cuanto al señalamiento efectuado en la Causa del Hallazgo relacionado con que la deficiencia se origina debido a que el Comité Ejecutivo de la FESFUT emitió acuerdo que autorizaba el pago de los servicios básicos a través de Fondos Propios y que no emitió acuerdo que lo revoque, expresó que debió emitirse acuerdo por algo extraordinario, sin embargo, considera que en el presente caso, no era necesario que existiera un acuerdo del Comité Ejecutivo que autorice realizar algo que está plasmado en los Convenios con el INDES, por lo que, considera que el artículo 32 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, está fuera del alcance del examen especial de auditoría, en razón que a su criterio, los auditores han cuestionado el pago de los servicios básicos con fondos propios, lo cual está fuera de su competencia y reitera que según los Convenios suscritos con



el INDES, los fondos serían utilizados para tales efectos, por lo que concluye diciendo que el reparo puede ser desvanecido.

La licenciada **RAQUEL ELIZABETH SANTOS POCASANGRE**, Apoderada de los señores Juan Francisco Peñate Ramírez, Julio Adrián Padilla, Rafael Edgardo Calderón López, Rafael Alberto Villacorta Ramos y Manuel de Jesús Aguilar Sosa, expresó que se adhería a los comentarios anteriormente expresados por el licenciado Giralt Ayala, solicitando se declare una sentencia absolutoria a favor de sus representados.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Analizados los elementos que conforman el presente reparo, los argumentos expresados por las partes y los papeles de trabajo, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

El objeto del presente reparo radica en que se reintegró de la cuenta de fondos GOES a la Cuenta de Fondos Propios, sin la emisión de un acuerdo de revocatoria del Acuerdo del Comité Ejecutivo Número 28 del Acta CE.01.03.01.2011 de fecha 3 de enero de 2011, mediante el cual, se acordó que los servicios básicos del albergue del futbolista, clínica médica y agua potable, serían pagados con Fondos Propios de la Federación Salvadoreña de Fútbol, según el detalle que corresponde agregado al folio 11 del pliego de reparos, es decir, folio 57 del expediente.

Delimitado lo anterior, según los comentarios expresados por el licenciado Giralt Ayala, relacionados con que el Convenio suscrito con el INDES, permitía la realización de dichos pagos, analizamos el Convenio suscrito entre el Estado y Gobierno de El Salvador por medio del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador y la Federación Salvadoreña de Fútbol correspondiente al año dos mil once, ya que el Acuerdo y la ejecución de los pagos en cuestión, sucedieron en el año 2011, resultando que en la Cláusula Sexta, inciso final, establece que la Federación Salvadoreña de Fútbol ejecutará su labor administrativa y deportiva con sus propios recursos y con el aporte otorgado por el INDES.

En ese sentido, concluimos que los pagos realizados por FESFUT por un monto de \$28,270.69, en concepto de albergue del futbolista y de la Clínica de la FESFUT, según el Convenio, pueden ser realizados tanto con fondos propios, como con las



transferencias realizadas por el INDES a FESFUT en virtud del Convenio, por lo que, no se identifica un incumplimiento al haber realizado el reintegro de dichos fondos de la cuenta GOES a la cuenta de Fondos Propios.

Por otra parte, analizamos el Criterio citado por los Auditores para fundamentar el Hallazgo, resultando que el artículo 32 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, señala que las decisiones de los organismos de administración, deben hacerse constar en actas asentadas en los libros autorizados por la Dirección General del Registro, por lo que no se identifica un incumplimiento a dicha normativa, por cuanto únicamente establece la obligación de que los Acuerdos se hagan constar en Actas asentadas en los Libros respectivos.

En consecuencia, es procedente dictar un fallo absolutorio de la responsabilidad administrativa que se le atribuye en el presente reparo al Comité Ejecutivo.

### **REPARO TRES – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INGRESOS PERCIBIDOS POR FESFUT NO UTILIZADOS NI LIQUIDADOS A INDES.**

#### **FUNDAMENTOS DE HECHO.**

La Condición establece que el equipo de Auditores comprobó que durante los años 2012 y 2013, la Federación Salvadoreña de Fútbol, solicitó fondos para gastos relacionados con la ejecución de los Convenios suscritos en dichos periodos, por un monto que asciende a \$49,557.86, los cuales no fueron utilizados ni liquidados a INDES. El detalle corre agregado al folio 12 del Pliego de Reparos, en anexo dos.

Condición que a criterio de la auditoría, es contraria a las Estipulaciones Cuarta y Séptima del Convenio celebrado en el año 2012 entre el Estado y Gobierno de El Salvador, a través del INDES y la Federación Salvadoreña de Fútbol. La Estipulaciones Cuarta y Séptima de los Convenios suscritos en el año 2013, entre el Estado y Gobierno de El Salvador a través del INDES y la Federación Salvadoreña de Fútbol. Los artículos 2 y 70 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. El literal h) del artículo 17 y artículo 111, ambos del reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

La Causa establece que la deficiencia se debe a que el Presidente, la Jefe de la Unidad Financiera y el Tesorero de la FESFUT, no demostraron haber utilizado



todos los fondos que solicitaron para los gastos relacionados con la ejecución de los Proyectos que financian los Convenios y no los liquidaron tal como lo establecen los Convenios de Cooperación.

Reparo atribuido por responsabilidad administrativa al Presidente, al Tesorero y a la señora **SANDRA ELIZABETH MEJÍA DE PÉREZ**, Jefe de la Unidad Financiera.

#### ARGUMENTOS DE LAS PARTES.

El licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, expresó que el reparo debe mantenerse, ya que no existe en el proceso prueba valedera de ningún tipo para desvirtuarlo, por lo que solicita se declare responsabilidad administrativa de los cuentadantes.

El licenciado **OSCAR ANTONIO GIRALT AYALA**, Apoderado del señor Carlos Alfredo Méndez Flores Cabezas, en relación a los Proyectos de la Selección Sub-17, por los requerimientos No. 11-49-2012, 15-49-2015, 28-49-2012, 39-49-2012, anexó a su escrito la documentación que consideró pertinente para sustentar su argumentación, la cual corre agregada del folio **131** al folio **148**, en los anexos número uno, dos y tres respectivamente y concluyó expresando que el remanente final del proyecto en comento, se reintegró a la Tesorería del INDES por medio de cheque del Banco Agrícola por un monto de \$11,863.17, para lo cual, en el anexo número cuatro, que corre agregado de folios **150** a folios **157**, presentó documentación de descargo.

En relación a los proyectos de la selección de fútbol playa, por los requerimientos 25-49-2012, 03-49-2012, 36-49-2012, 42-49-2012, anexó a su escrito la documentación que corre agregada del folio **159** al folio **179**, en los anexos cinco, seis, siete y ocho respectivamente; y expresó que el resto del desembolso consistente en \$13,378.02 correspondiente a la selección de fútbol playa, de acuerdo a instrucciones del Lic. Luis Pérez, Gerente Administrativo y Asesor de la Presidencia del INDES en ese momento, se abonó para la selección Sub-20 para no hacer un nuevo requerimiento de fondos y el cual está liquidado según documentos presentados de la selección sub-20.

En relación a los Proyectos de la Selección Sub-20, por el requerimiento 43-49-2012 por \$31,846.00, más el remanente de \$13,378.02 de la liquidación final de la



selección de fútbol de playa, suma la cantidad de \$45,224.02, y comentó que se presentó la liquidación de dichos fondos con gastos por \$40,946, quedando un remanente de \$4,277.60, referenciando en su escrito el anexo número ocho, no obstante, al analizar el anexo número diez, que corre agregado del folio **183** al folio **188**, se identifica que dicha documentación corresponde al requerimiento en mención.

Concluyó expresando el referido profesional, al ejercer su derecho de defensa, que los anexos incorporados contienen requerimientos, liquidaciones, notas y reintegros de fondos, por lo que considera que el presente reparo puede ser desvanecido.

La licenciada **RAQUEL ELIZABETH SANTOS POCASANGRE**, Apoderada de los señores Carlos Alfredo Méndez Flores Cabezas, Rafael Alberto Villacorta Ramos y Sandra Elizabeth Mejía de Pérez, expresó que se adhería a los comentarios anteriormente expresados por el licenciado Giralt Ayala, solicitando se declare una sentencia absolutoria a favor de sus representados.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Analizados los elementos que conforman el presente reparo, así como los argumentos expresados por las partes y los documentos de auditoría, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

Según la Condición, el presente reparo consiste en que la Federación Salvadoreña de Fútbol, durante los años 2012 y 2013, solicitó fondos para gastos relacionados con la ejecución de los Convenios suscritos en dichos períodos, sin embargo, el monto de \$49,557.86, no fue utilizado ni liquidado al INDES.

Al respecto, analizamos los papeles de trabajo, específicamente el Archivo Corriente de Resultados ACR 10, en el cual, corren agregadas fotocopias de los 11-49-2012, 15-49-012, 28-49-2012, 39-49-2012, 25-49-2012, 03-49-2012, 36-49-2012, 42-49-2012 y 43-49-2012, en los que hemos evidenciado las solicitudes de fondos y liquidaciones presentadas por FESFUT a INDES, sin embargo, no corre agregada en los papeles de trabajo, evidencia que permita identificar las transferencias de fondos realizadas por INDES a FESFUT en el marco de los Convenios de Cooperación, resultando que según la Condición, se ha cuestionado que existió la cantidad de \$49,557.86, no fue utilizada ni liquidada a INDES.



Asimismo, según el informe de auditoría, en el apartado de los Comentarios de los Auditores, establecieron que dicha cantidad, fue establecida como resultado del análisis y seguimiento realizado entre los montos según solicitudes de fondos, los montos transferidos por el INDES y los montos liquidados por la FESFUT al INDES, a través de la presentación de liquidaciones financieras. No obstante, únicamente se documentó en los papeles de trabajo, las solicitudes de fondos y los montos liquidados por FESFUT, no así los montos transferidos por el INDES, siendo este un elemento esencial a efecto de determinar si existieron fondos que fueron transferidos a FESFUT y no fueron utilizados ni liquidados a INDES.

En cuanto al efecto señalado por el equipo de auditores, relacionado con que la falta de liquidación ha permitido que los fondos se encuentren en las cuentas bancarias de la FESFUT, incrementando el riesgo de que puedan ser utilizados en fines distintos a los establecidos en los Convenios de Cooperación, advertimos que en los papeles de trabajo, no corre agregada evidencia que identifique que los fondos se encuentran en las cuentas bancarias de la FESFUT.

De lo anterior, es oportuno establecer que la Condición, como atributo del hallazgo, no se encuentra sustentada en los papeles de trabajo, lo cual es requerido por el artículo 80 de las Normas de Auditoría Gubernamental, que establece: "Confirmada la deficiencia, el auditor debe elaborar los hallazgos con los siguientes atributos: 1) Condición u observación: Es la deficiencia identificada por los auditores y sustentada en documentos de auditoría, con evidencia relevante, suficiente, competente y pertinente...". Asimismo, la evidencia documentada en los papeles de trabajo, no reúne los requisitos señalados por el artículo 74 de las Normas de Auditoría Gubernamental, que establece: "Los atributos mínimos que debe revestir la evidencia son: ...2) Suficiente: Es veraz, adecuada y convincente que al ser informada a una persona, que no es un auditor y no tiene conocimiento específico del asunto, llegue a la misma conclusión del auditor...". Por lo tanto, al arribar a este punto, es necesario referirnos al Derecho a una presunción de inocencia como uno de los principios que informa al procedimiento administrativo sancionador, regulado por el artículo 12 de la Constitución de la República, así como el artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. En virtud de la presunción de inocencia, cuando el Estado hace uso del derecho de castigar, ya sea a través de sanciones administrativas o delitos, debe probar más allá de toda duda, la culpabilidad del involucrado en la infracción, resultando que la carga de la prueba de los hechos constitutivos de la infracción y



la participación en los hechos de las personas inculpadas, corre por cuenta de la Administración Pública; en ese sentido, solo sobre la base de pruebas cumplidas, cuya aportación es carga de quien acusa, podrá alguien ser sancionado, en definitiva, los supuestos antes descritos, no se encuentran consignados en la imputación atribuida a los funcionarios, razón suficiente para proceder a la emisión de un fallo absolutorio de la responsabilidad administrativa que se les atribuye a los miembros del Comité Ejecutivo.

#### **REPARO CUATRO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. GASTOS REALIZADOS POR LA FESFUT DE FORMA INDEBIDA.**

##### **FUNDAMENTOS DE HECHO.**

La Condición establece que el equipo de auditores determinó que durante el año 2013, la Federación Salvadoreña de Fútbol, realizó gastos por un valor de \$11,398.13 en concepto de pago de pasajes aéreos para jugadores y cuerpo técnico de la Selección Nacional Sub-20, que asistieron al Mundial Turquía 2013 y por \$2,900.00 por estadía de 3 miembros adicionales de la delegación de atletas y cuerpo técnico de dicha Selección. Dichos gastos, que en total, ascienden a \$14,298.13 fueron inicialmente cubiertos por la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA), pero esta Institución solicitó el reintegro de los mismos a la FESFUT, debido a que, en el caso de los pasajes aéreos, no fueron para que los atletas se trasladaran directamente de El Salvador a Turquía, y en el caso de los gastos por estadía, de acuerdo al Reglamento de la FIFA, sólo establece la participación de 21 atletas y 8 oficiales, es decir un total de 29 participantes, pero la delegación asistente al evento era de un total de 32; habiendo cubierto dicho reintegro de los fondos GOES transferidos por el INDES. El detalle corre agregado en el anexo 3, al folio 13 del pliego de reparos, 58 del expediente.

Condición que, a criterio de la auditoría, es contraria al ordinal Tercero literal "a" del número 20 Disposiciones de Orden Económico y ordinal quinto del número 25 Lista de Jugadores y Lista de la Delegación Oficial, ambos del Reglamento Copa Mundial Sub-20 de la FIFA Turquía 2013, 21 de junio – 13 de julio de 2013 y la Cláusula Octava Cooperación y Designación del Convenio suscrito en el año 2013 en fecha 31 de enero, entre el Estado y Gobierno de El Salvador a través del INDES y la Federación Salvadoreña de Fútbol.



La Causa expresa que la deficiencia se debe a que, el Presidente, la Jefe de la Unidad Financiera y el Tesorero de la FESFUT, utilizaron fondos GOES para resarcir el incumplimiento al Reglamento de la FIFA y por no haber hecho gestiones ante dicho Organismo para que permitiera que algunos jugadores y técnico se trasladaran desde otras ciudades a la sede del Mundial de Turquía y debido a que sobrepasaron la lista oficial de la delegación que asistió al evento.

Reparo atribuido por responsabilidad administrativa al Presidente, la Jefe de la Unidad Financiera y el Tesorero de la FESFUT. Asimismo, por responsabilidad patrimonial deben responder, los referidos Servidores Actuales, juntamente cada uno de ellos con sus fiadoras Compañía de Seguros S.A. (ASSA) y la Compañía Seguros e Inversiones (SISA), por la cantidad de catorce mil doscientos noventa y ocho Dólares de los Estados Unidos de América con trece centavos de Dólar (\$14,298.13).

#### ARGUMENTOS DE LAS PARTES.

El licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, esencialmente expresó que, luego del estudio del proceso, de lo expuesto por la Apoderada de los cuentadantes mediante escrito presentado, de lo manifestado por la Apoderada de la Sociedad SEGUROS E INVERSIONES, S.A. (SISA) y de la documentación presentada, podemos establecer que los reparos contenidos en el respectivo pliego deben mantenerse ya que no existe en el proceso prueba valedera de ningún tipo para desvirtuarlos, por lo que existe responsabilidad administrativa de los cuentadantes y además, responsabilidad patrimonial por disminución del patrimonio sufrido por la Federación.

En cuanto al licenciado **OSCAR ANTONIO GIRALT AYALA**, Apoderado del señor Carlos Alfredo Méndez Flores Cabezas, esencialmente expresó que, de conformidad al artículo 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la normativa legal incumplida señalada en el reparo cuatro está fuera de la jurisdicción de la Corte de Cuentas de la República, por considerar que el Reglamento de la Copa Mundial Sub-20 de la FIFA, Turquía 2013, 21 de junio – 13 de julio de 2013, no es Ley de la República y que es un reglamento de un evento girado por una organización internacional privada.



Además, manifestó que no se ha incumplido el Convenio entre el INDES y FESFUT, argumentando que los fondos fueron ejecutados de conformidad a la Cláusula Octava, expresa que dichas Entidades convienen cooperar plenamente en la realización del convenio para que éste sea ejecutado con la debida transparencia, diligencia, eficiencia, eficacia y economía, lo cual, considera que puede comprobarse con las liquidaciones hechas al INDES y con el hecho mismo de que el INDES no les ha hecho ningún reclamo a la FESFUT por la ejecución de dichos fondos.

Manifestó también que los gastos realizados no es que deban ser cubiertos por FIFA, y que no puede presumirse de hecho que la FESFUT no haya hecho gestiones ante la FIFA para que algunos jugadores y técnico se trasladaran desde otras ciudades diferente a El Salvador, y considera que por experiencias anteriores, saben qué es lo que FIFA paga y qué es lo que no paga.

Asimismo, planteó la siguiente interrogante: ¿Cómo pretende un equipo de auditoría que los hagamos regresar a El Salvador para partir desde aquí con rumbo a Europa nuevamente, con el único propósito de que sea la FIFA la que pague sus boletos aéreos? Finalizó expresando que hay situaciones que antes de analizarlas jurídicamente, responden al sentido común y que deben analizarse previo a extender un dictamen.

Por todo lo anterior, estima que el presente reparo puede ser desvanecido.

En cuanto a la licenciada **RAQUEL ELIZABETH SANTOS POCASANGRE**, Apoderada de los señores Carlos Alfredo Méndez Flores Cabezas, Rafael Alberto Villacorta Ramos y Sandra Elizabeth Mejía de Pérez, expresó que se adhería a los comentarios vertidos por el licenciado Giralt Ayala.

En relación a la licenciada **GEORGINA ASTRID HUEZO SORTO**, Apoderada de SISA, manifestó que en vista de la responsabilidad patrimonial que se le atribuye a su representada, en primer lugar, alegó la excepción de no responsabilidad de su representada, argumentando que las Condiciones Especiales y Generales de la póliza FIDE-144997, en la condición especial que hace referencia a la cobertura de la póliza, establece: "Cubre únicamente los eventos ocurridos y descubiertos durante la presente vigencia de la póliza". En ese sentido, considera que la póliza finalizó su vigencia el día 20 de abril de 2011, y el informe mediante el cual se



descubrieron los reparos es del mes de noviembre de 2015, es decir, más de cuatro años después de haber finalizado la vigencia.

Asimismo, sobre la base de la Cobertura de la Póliza, ha expresado que el hallazgo no consiste en pérdida de dinero o valores, sino que considera que el reparo radica en que se utilizaron fondos extralimitándose en gastos, incurriendo en incumplimientos en el reglamento de la FIFA, omitiéndose las gestiones correspondientes de un proceso establecido por dicho Organismo, por lo que, a su criterio, el reparo no recae en actos fraudulentos o deshonestos cometidos por los funcionarios o empleados señalados, sino más bien en una falta de cumplimiento de reglamentos, normas legales y normas internas de control interno que escapan de la esfera protegida por la póliza de seguro emitida por su representada. Por lo que considera que el reparo no está cubierto por la Póliza.

Además, ha manifestado que no se ha delimitado el monto que correspondería cubrir a cada una de las aseguradoras, según las fechas en que sucedieron los hechos reparados, y según las vigencias correspondientes de cada póliza, por lo que faltaría aclarar esta parte.

Por todo lo anterior, solicitó se absuelva de toda responsabilidad a Seguros e Inversiones, S.A. y se le extienda el correspondiente finiquito.

Por su parte, el licenciado **HECTOR RAFAEL AMAYA VELASCO**, Apoderado de ASSA, Compañía de Seguros S.A., similar a la licenciada Huevo Sorto, ha manifestado que el reparo consisten en un empleo de fondos indebidamente, y que considera que se incumplió con el reglamento de la FIFA, extralimitándose en gastos y omitiendo las gestiones establecidas en dicho reglamento para la administración de esos fondos, por lo que considera que el reparo no obedece a pérdida de bienes u otros valores como consecuencia de hurto, estafa, fraude, o algún acto de mala fé, sino más bien, a actos derivados de la falta de cumplimiento de reglamentos, normas internas de control que están fuera de la responsabilidad amparada por la póliza 83B16.



Asimismo, manifestó que según la póliza antes referida, atendiendo a la condición especial denominada Cobertura, la pérdida de dinero u otros valores además de resultar como consecuencia de hurto, estafa, fraude o algún acto de mala fé o criminal, debe ser cometida por "empleados a su servicio permanente". Por lo que

considera que en el presente caso, el cometimiento de los hechos que originan el presente reparo, es atribuido a miembros y directores del comité ejecutivo de la Federación Salvadoreña de Fútbol, quienes, no pueden ser considerados empleados al servicio permanente del asegurado, pues no existe relación de subordinación entre las partes, estos no devengaban en dichas fechas un salario o sueldo abonado por la Federación sino una compensación en carácter de dietas, con excepción de la señora Sandra Elizabeth Mejía Pérez.

Además, expresó que el hecho ocurrió fuera del período de cobertura de la póliza, ya que ocurrió en el 2011, y la póliza de seguro de fidelidad de empleados contratada por la Federación Salvadoreña de Fútbol con su representada, inició su vigencia a partir del día uno de abril de dos mil trece y finalizó el día uno de abril de dos mil catorce, por lo que la responsabilidad de su representada se limita a la cobertura de la ocurrencia del riesgo asegurado durante la vigencia de la póliza contratada y no de eventos ocurridos previamente, solicitando se dicte una sentencia absolutoria a su representada.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Analizados los elementos que conforman el presente reparo, así como los argumentos expresados por las partes y los papeles de trabajo, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

Según la Condición, el objeto del presente reparo se circunscribe a que durante el año 2013, la FESFUT cubrió un reintegro a la Federación Internacional de Fútbol Asociado FIFA, de los fondos GOES que le son transferidos por el INDES por un valor de \$14,298.13, que se desglosan de la siguiente manera: la cantidad de \$11,398.13, fue utilizada para reintegrar a la FIFA el pago de pasajes aéreos de jugadores y cuerpo técnico de la Selección Nacional Sub-20 que asistieron al Mundial Turquía 2013. La cantidad de \$2,900.00, fue utilizada para reintegrar a la FIFA el pago por la estadía de 3 miembros adicionales a la delegación de atletas y cuerpo técnico de dicha Selección. La FIFA solicitó a la FESFUT el reintegro de dichos gastos en razón de que, en el caso de los pasajes aéreos, no fueron para que los atletas se trasladaran directamente de El Salvador a Turquía, y en el caso de los gastos por estadía, de acuerdo al Reglamento de la FIFA, solo establece la participación de 21 atletas y 8 oficiales, es decir un total de 29 participantes, sin



embargo, la delegación asistente al evento fue de 32. El detalle de dichos gastos, corre agregado al folio **13** del pliego de reparos, es decir, folio **58** del expediente.

En vista que la Condición del presente reparo, por un lado señala la utilización indebida de \$11,398.13, en concepto de reintegro a la FIFA, por el pago de pasajes aéreos de jugadores y cuerpo técnico de la Selección Nacional Sub-20 que asistieron al Mundial Turquía 2013. Y por otra parte, señala la utilización indebida de \$2,900.00, en concepto de reintegro a la FIFA por gastos de estadía de tres miembros adicionales a la delegación de atletas y cuerpo técnico de dicha Selección, se analizará cada uno de dichos gastos por separado.

En cuanto a la erogación de \$11,398.13 para el pago de pasajes aéreos, de conformidad al artículo 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, analizamos los papeles de trabajo, en los cuales corre agregado el requerimiento 14-49-2013, de fecha 24 de mayo de 2013, suscrito por el Presidente y por el Tesorero de la FESFUT, mediante el cual, le solicitan al Presidente del INDES, los fondos para el rubro adquisición de bienes y servicios, para campamentos y mundial de selección Sub-20, correspondientes al mes de mayo de 2013. Asimismo, corren agregadas hojas de liquidación de dichos fondos.

Además, corre agregada solicitud de parte de FIFA a FESFUT, con fecha treinta y uno de octubre de dos mil trece, mediante la cual, solicita el reintegro de CHF 10,141.00 Francos Suizos, que según el tipo de cambio en dólar en el momento en que sucedieron los hechos, equivale a \$11,373.13 Dólares de los Estados Unidos de América, con el que se evidencia que, FIFA únicamente solicitó reintegro por el pago de pasajes aéreos.

Asimismo, corre agregado comprobante contable de fecha treinta de noviembre del dos mil trece, mediante el cual, se registró la provisión de dichos fondos. Además, corre agregado el comprobante contable EGR-14-01-3, mediante el cual, se registró la transferencia bancaria realizada para efectuar el pago a FIFA, por un valor de \$11,398.13, más \$25.00 en concepto de comisión bancaria por realizar dicha transferencia, juntamente con la documentación de soporte de dicho comprobante contable, consistente en la documentación relacionada a la transferencia cablegráfica realizada por medio del Banco Agrícola, en la cual, se evidencia que los fondos utilizados para dicho pago, fueron tomados de la cuenta bancaria número 590-057485-5, la cual, es la cuenta bancaria utilizada para los fondos GOES que le son transferidos por el INDES.



Con lo anterior, se evidencia la utilización de fondos GOES por la cantidad de \$11,398.13, para realizar el pago a FIFA en concepto de reintegro de vuelos aéreos.

Asimismo, corre agregada en los papeles de trabajo, el comprobante contable número EGR-13-05-73, mediante el cual, se registra la provisión de fondos por el valor de \$2,900.00. Además, corre agregada la solicitud efectuada por FIFA a FESFUT por medio de "FIFA Accomodation Office", en fecha 16 de mayo de 2013, mediante la cual, solicita el reintegro de 5,136.00 Euros, en concepto de gastos de estadía no cubiertos por FIFA. También, corre agregada nota de fecha 23 de mayo de 2013, mediante la cual, el Presidente y el Tesorero de la FESFUT, solicitan al Banco Agrícola realizar transferencia cablegráfica por la cantidad de 5,150.00 Euros, en concepto de pago de hospedaje y alimentación de personas que no cubre el organizador del Mundial de la Selección Sub-20 Turquía 2013, de los cuales, solicitaron que se aplicaran de la siguiente manera: \$2,900.00, cargados a la cuenta bancaria número 590-057485-5 y el monto restante, cargada a la cuenta número 510-009485-1; por lo que, corren agregada la documentación relacionada con la transferencia cablegráfica originada para realizar el pago en mención.

Con lo anterior, hemos evidenciado que se utilizó el monto de \$2,900.00 de fondos GOES, para el pago de gastos de hospedaje y alimentación –es decir, gastos de alojamiento-.

Al respecto, analizamos el Convenio de fecha 31 de enero de 2013, suscrito entre el Estado y Gobierno de El Salvador a través del INDES y la FESFUT, resultando que en la Cláusula Primera titulada "Definiciones", en el inciso cuarto se establece: "Proyecto: preparación y participación de la selección nacional Sub-20, en la etapa de clasificación a desarrollar en la ciudad de Puebla, México y en el Mundial de Selecciones a realizarse el presente año en Turquía". En el inciso quinto se establece: "Convenio: El presente convenio celebrado entre las partes para apoyar la preparación y participación de la Selección Nacional Sub-20 en el Mundial de la FIFA Turquía 2013, que comprende dos fases: a) clasificatoria en Puebla, México y b) participación en el Mundial en Turquía".

En la Cláusula Tercera titulada "Objetivos", en el inciso segundo se establece: "Objetivo del Convenio: Optimizar la preparación y participación técnico táctica de los jugadores que conforman la Selección Nacional Sub-20 que estará presente en



la etapa de clasificación a desarrollar en la Ciudad de Puebla, México y de la posible participación en el Mundial de Selecciones a realizarse el presente año en Turquía; siempre y cuando logre la clasificación antes expresada y atender todas las necesidades deportivas durante la fase de entrenamiento y preparación física de los integrantes de la misma comprendida desde el tres de enero hasta el cuatro de julio del corriente año.

La Cláusula Quinta titulada "Alcance del Plan", establece: Atender toda la preparación y participación de la Selección Nacional Sub-20 para la etapa de clasificación a desarrollar en la ciudad de Puebla, México y la participación en el Mundial de Selecciones a realizarse en el presente año en Turquía comprendida desde el tres de enero hasta el cuatro de julio del corriente año de acuerdo al Plan de Trabajo diseñado para tal fin".

La Cláusula Sexta: Monto de recursos transferidos, establece: El Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador por medio de este acto entregará desembolsos mensuales en concepto de donación, a la FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FUTBOL la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$287,192.10), en calidad de aporte financiero, a efecto de que la entidad ejecutora pueda desarrollar las acciones estipuladas en el Plan de Trabajo 2013 del Convenio, en los términos y condiciones que aquí se estipulan en el Proyecto de "Preparación y participación de la Selección Nacional Sub-20, en la etapa de clasificación a desarrollar en la ciudad de Puebla México y en el Mundial de Selecciones a realizarse en el presente año en Turquía, dicha cantidad se da por recibido del aporte financiero y manifiesta que acepta dicha cantidad en ese concepto".



Del análisis efectuado a todo lo anterior, advertimos que INDES y FESFUT, según el Convenio antes mencionado, y el Plan de Trabajo elaborado por FESFUT y aprobado por INDES, los fondos GOES son otorgados con la finalidad de que dichos fondos fueran destinados tanto a la etapa de clasificación al Mundial Sub- 20, así como en la etapa de participación en el Mundial de Selecciones en Turquía 2013.

En ese contexto, analizamos el referido Plan de Trabajo, advirtiendo que este comprende tanto la etapa clasificatoria como la de participación en el Mundial de Turquía 2013, condicionada esta última, a que se haya logrado la clasificación al Mundial. En consecuencia, identificamos que tanto el Plan de Trabajo como el

Convenio suscrito entre el Estado y Gobierno de El Salvador por medio del INDES y FESFUT, otorgan cobertura legal para que con los fondos GOES, sean realizados los pagos por gastos incurridos en la etapa clasificatoria y de participación en el Mundial Sub-20 Turquía 2013.

Además, analizamos el Reglamento de la Copa Mundial Sub-20 de la FIFA Turquía 2013, 21 de junio – 13 de julio 2013, específicamente el artículo 20 titulado "Disposiciones de Orden Económico", el cual, estipula los gastos con los que correría la FIFA y los gastos que deberían ser asumidos por cada una de las asociaciones de fútbol participantes en dicho campeonato de fútbol. Al respecto, es oportuno referirnos al número uno, literal b del referido artículo 20 del Reglamento en mención, que establece: ""Las asociaciones participantes asumen la responsabilidad de sufragar los siguientes gastos: b) Gastos relacionados con el resto de miembros de la delegación de la asociación (si se supera el número estipulado para la delegación oficial en este reglamento)"". Al respecto, dicha norma no señala prohibición alguna de llevar más allá del número de personas estipuladas estipulado para conformar la delegación oficial según dicho reglamento, por el contrario, es una norma permisiva, que señala el lineamiento que si se sobrepasaba el número de personas integrantes en la delegación de la asociación, la FIFA no correría con los gastos del número excedido, sino que sería la asociación participante la que asumiría los gastos del exceso de miembros de la delegación participante en el Mundial de Fútbol, los cuales fueron cubiertos con fondos GOES, en base al Convenio citado en el párrafo anterior.

Por otra parte, el artículo 25 del Referido Reglamento, titulado "Listas de Jugadores y Listas de la Delegación Oficial", en su numeral 5, establece: "La secretaría general de la FIFA publicará la lista definitiva de los 21 jugadores. La lista oficial de la delegación estará compuesta por la lista definitiva de 21 jugadores más 8 oficiales". Es decir, que la lista oficial de cada delegación participante, está compuesta por 29 personas, no obstante, según la Condición y el anexo número tres del Pliego de Reparos, que corre agregado al folio 58, la delegación asistente al evento de parte de El Salvador, era de un total de 32 personas, por lo que FIFA solicitó el reintegro en concepto de gastos de estadía de 3 miembros de la delegación salvadoreña, por el monto de 5,136.00 Euros –de los cuales, la cantidad de \$2,900.00, fue reintegrada de fondos GOES y el monto restante con fondos propios de FESFUT-; sin embargo, advertimos que, el Reglamento de la Copa Mundial Sub-20 de la FIFA Turquía 2013, 21 de junio – 13 de julio 2013, no prohibía que se llevaran más



miembros de la delegación, sin embargo, FIFA solicitó el reintegro de dichos fondos, ya que según el mismo reglamento, únicamente cubriría los gastos de 29 personas. Por otra parte, según el Convenio, siempre y cuando, se hubiera logrado la clasificación al Mundial Sub-20 Turquía 2013, entonces, era permitido que se utilizaran los fondos GOES en la etapa de participación en dicho campeonato.

En consecuencia, no se identifica incumplimiento al Reglamento antes mencionados, por lo que, es procedente la emisión de un fallo absolutorio de la responsabilidad administrativa y de la responsabilidad patrimonial por un monto de dos mil novecientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$2,900.00) que se le atribuye al Presidente, la Jefe de la Unidad Financiera y el Tesorero de la FESFUT, juntamente con sus fiadoras, la Compañía de Seguros S.A. (ASSA) y la Compañía Seguros e Inversiones, S.A. (SISA).

En cuanto al pago realizado a FIFA, en concepto de reintegro de pasajes aéreos por la cantidad de \$11,398.13, el artículo 20 del Reglamento de la Copa Mundial Sub-20 de la FIFA Turquía 2013, 21 de junio – 13 de julio 2013, en el numeral 3 literal a, establece: La FIFA correrá con los siguientes gastos: "a) Pasajes aéreos internacionales de ida y vuelta (clase económica) de todos los miembros de las delegaciones de las asociaciones participantes, de la capital del país de la asociación en cuestión (o, excepcionalmente, con la aprobación de la FIFA, desde una ciudad establecida por esta) a la capital de la asociación anfitriona o, si la FIFA lo considera necesario, al aeropuerto internacional más cercano a la sede en donde el equipo disputará su primer partido, y en la compañía aérea indicada por la FIFA...". Al respecto, es oportuno mencionar que dicha norma establece la regla general que la FIFA correría con los gastos de pasajes aéreos internacionales de ida y vuelta de todos los miembros de las delegaciones de las asociaciones participantes, desde la capital de la asociación en cuestión a la capital de la asociación anfitriona. Sin embargo, también contempla una excepción, y es que la FIFA podía correr con el gasto de pasajes aéreos, siempre que dicho Organismo aprobara que el vuelo aéreo internacional iniciará en una ciudad distinta a la de la capital de la asociación participante; sin embargo, dicha ciudad, tenía que ser previamente aprobada y establecida por FIFA. En ese contexto, para que la referida Entidad cubriera económicamente el vuelo aéreo, era necesario realizar las gestiones necesarias, para que fuera aprobado el traslado desde una ciudad diferente a la capital de la delegación de la Asociación participante.

*[Handwritten signature]*

En ese contexto, analizamos el anexo número tres que corre agregado al folio 58 y también, la solicitud de fecha treinta y uno de octubre de dos mil trece, mediante la cual, FIFA solicitó a FESFUT, el reintegro de los CHF 10,141.00 Francos Suizos, por los cuales, la FESFUT erogó la cantidad de \$11,398.13, resultando que 4,205.00 Francos Suizos, equivalentes a \$4,715.91, según el anexo número tres, fue en concepto de 29 recargos por cambios de vuelos de Estambul-Antalya-Estambul que fueron realizados previo al torneo; los cuales, en la nota de cobro realizado por FIFA, dicha cantidad, es en concepto de "29 charges for xtra flights IST-AYT-IST (previo al torneo) CHF 145/ pers.". En relación a los señores Carlos Cañas, Bernardo Majano, Romilio Hernández, se trasladaron de la ciudad de Los Ángeles a Washington, por lo que FIFA les solicitó el reintegro por la cantidad de CH 1,894.50 Francos Suizos, equivalentes a \$2,124.68. Por otra parte, el señor Tomás Granito, se trasladó de la ciudad de los Ángeles a Miami, por lo que la FIFA solicitó el reintegro de CHF 503.50 Francos Suizos, equivalentes a \$564.68. En cuanto al señor Maikon Jonathan Orellana, se trasladó de Copenhague/Dinamarca a Turquía, por lo que FIFA solicitó el reintegro de CHF 1,638.00 Francos Suizos, equivalentes a \$ 1,837.08. En cuanto al señor Raúl García, se trasladó de Amsterdam a Turquía, por lo que FIFA solicitó el reintegro de CHF 2,750.00 Francos Suizos, equivalentes a \$3,084.13.

Al respecto, es oportuno mencionar que, tanto el Convenio suscrito entre el Gobierno y Estado de El Salvador por medio del INDES y FESFUT, así como el Plan de Trabajo 2013 fundamentado en base a dicho Convenio, otorgan cobertura legal para realizar los pagos relacionados tanto para la etapa clasificatoria como para la etapa de participación en el Mundial de Selecciones Sub- 20 de Turquía 2013. En consecuencia, no se identifica incumplimiento al Convenio en mención.

Asimismo, no se ha identificado incumplimiento al Reglamento de la FIFA, ya que como anteriormente quedo establecido, el referido Reglamento, contemplaba que excepcionalmente y previa autorización de FIFA, podía autorizarse que los integrantes de la delegación oficial, salieran desde un lugar distinto al de la capital de la Asociación participante; y en caso de no ser así, sería la Asociación participante la que tendría que correr con los gastos relacionados al transporte de las personas.

Por otra parte, en el presente caso, no se ha documentado en el proceso la falta de gestiones de parte de la FESFUT para que, FIFA corriera con los gastos del transporte de las personas que se trasladaron desde Holanda, Dinamarca y Estados



Unidos, resultando que de conformidad al artículo 74 de las Normas de Auditoría Gubernamental, no corre agregada evidencia suficiente que permita a los suscritos identificar dicha situación, a efecto de realizar las valoraciones correspondientes, ya que el Auditor lo ha consignado tanto en la Condición como en la Causa, siendo oportuno mencionar que, de conformidad a la Garantía de Presunción de Inocencia regulado por el artículo 12 de la Constitución de la República, así como el artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, no se ha probado suficientemente la participación del Presidente, Jefe de la Unidad Financiera y Tesorero de la FESFUT, en la omisión de gestiones para que las personas pudieran trasladarse desde las ciudades antes mencionadas hacia Turquía; asimismo, no se ha probado que dichas personas hayan tenido participación en la toma de decisiones para que los pagos fueran realizados con los fondos GOES. En ese contexto, cabe mencionar que, cuando el Estado hace uso del derecho de castigar, ya sea a través de sanciones administrativas o delitos, debe probarse más allá de toda duda, la culpabilidad del involucrado en la infracción, resultando que la carga de la prueba tanto de los hechos constitutivos de la infracción y como de la participación en los hechos de las personas inculpadas, corre por cuenta de la Administración Pública; en ese sentido, solo sobre la base de pruebas cumplidas, cuya aportación es carga de quien acusa, podrá alguien ser sancionado.

En consecuencia, es procedente dictar un fallo absolutorio de la responsabilidad administrativa y patrimonial por la cantidad de once mil trescientos noventa y ocho Dólares de los Estados Unidos de América con trece centavos de Dólar (\$11,398.13) que se les atribuye al Presidente, Jefe de la Unidad Financiera y Tesorero de la FESFUT, juntamente con sus fiadoras, la Compañía de Seguros S (ASSA) y la Compañía Seguros e Inversiones, S.A. (SISA).



**POR TANTO:** De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los Artículos 195 de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 216, 217 inciso final y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) REPARO UNO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. **Responsabilidad Administrativa:** ABSUELVASE a los señores: **JUAN FRANCISCO PEÑATE RAMÍREZ, CARLOS ALFREDO MÉNDEZ FLORES CABEZAS, RAFAEL EDGARDO CALDERÓN LÓPEZ, RAFAEL ALBERTO VILLACORTA RAMOS, LIC. JULIO ADRIAN PADILLA y MANUEL DE JESÚS**

**AGUILAR SOSA. Responsabilidad Patrimonial:** ABSUELVASE a todos los señores antes mencionados, juntamente con sus fiadoras, Compañía de Seguros S.A. (ASSA) y la Compañía Seguros e Inversiones, S.A. (SISA), de pagar la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,400.00). 2) REPARO DOS - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: ABSUELVASE a los señores: **JUAN FRANCISCO PEÑATE RAMÍREZ, CARLOS ALFREDO MÉNDEZ FLORES CABEZAS, RAFAEL EDGARDO CALDERÓN LÓPEZ, RAFAEL ALBERTO VILLACORTA RAMOS, LIC. JULIO ADRIAN PADILLA y MANUEL DE JESÚS AGUILAR SOSA.** 3) REPARO TRES – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: ABSUELVASE a los señores: **CARLOS ALFREDO MÉNDEZ FLORES CABEZAS, RAFAEL ALBERTO VILLACORTA RAMOS y SANDRA ELIZABETH MEJÍA DE PÉREZ.** 4) REPARO CUATRO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. Responsabilidad Administrativa: ABSUELVASE a los señores: **CARLOS ALFREDO MÉNDEZ FLORES CABEZAS, RAFAEL ALBERTO VILLACORTA RAMOS y SANDRA ELIZABETH MEJÍA DE PÉREZ.** . Responsabilidad Patrimonial: ABSUELVASE a todos los señores antes mencionados, juntamente con sus fiadoras, Compañía de Seguros S.A. (ASSA) y la Compañía Seguros e Inversiones, S.A. (SISA), de pagar la cantidad de catorce mil doscientos noventa y ocho DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con trece centavos de Dólar (\$14,298.13). Apruébese la gestión de los Servidores Actuales absueltos, en relación a su cargo y período de actuación. El presente Juicio de Cuentas, se inició en base al Informe de Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Fútbol (FESFUT), relacionados con los fondos transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), por el período del 01 de enero del 2011 al 31 de diciembre del 2013.

NOTIFIQUESE.



Ante mí



Secretario de Actuaciones



REF. JC-III-053-2015

REF. FISCAL 73-DE-UJC-17-16-SS

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día diez de octubre de dos mil diecisiete.

Habiendo transcurrido el término establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso de Recurso alguno, esta Cámara RESUELVE:

Declárese EJECUTORIADA, la sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas a las quince horas con veinte minutos del día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, agregada de fs. 206 a 232 ambos vuelto, en contra de los señores JUAN FRANCISCO PEÑATE RAMÍREZ, Director Miembro del Comité Ejecutivo; SEÑORA SANDRA ELIZABETH MEJÍA DE PÉREZ, Jefe de la Unidad Financiera; LIC. CARLOS ALFREDO MÉNDEZ FLORES CABEZAS, Presidente del Comité Ejecutivo; LIC. RAFAEL EDGARDO CALDERÓN LÓPEZ, Vicepresidente del Comité Ejecutivo; ING. RAFAEL ALBERTO VILLACORTA RAMOS, Director del Comité Ejecutivo y Tesorero Ad honorem de la FESFUT; LIC. JULIO ADRIAN PADILLA, Director Miembro del Comité Ejecutivo; DR. MANUEL DE JESÚS AGUILAR SOSA, Director Miembro del Comité Ejecutivo; juntamente con la Compañía de Seguros S.A. (ASSA) y la Compañía Seguros e Inversiones, S.A. (SISA), ambas, fiadoras de todos los Servidores Actuantes antes, con base al Informe de Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Fútbol (FESFUT), relacionado con los Fondos Transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), por el período del 01 de enero del 2011 al 31 de diciembre del 2013.

NOTIFIQUESE

Handwritten signature and blue ink stamp of the Secretary of Actuaries Interim. The stamp includes the text 'Corte de Cuentas de la República' and 'Secretaría de Actuaciones Interim'.

Ref. JC-III-053-2015
Ref. Fiscal 73-DE-UJC-17-16-SS
FESFUT
9.-



**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL  
A LOS INGRESOS Y GASTOS DE LA FEDERACIÓN  
SALVADOREÑA DE FUTBOL (FESFUT), RELACIONADOS CON  
LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE  
LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES), POR EL PERIODO  
DEL 01 DE ENERO DEL 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013.**

**SAN SALVADOR, 11 DE NOVIEMBRE DEL 2015.**

## INDICE



CONTENIDO	PÁG.
I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL	1
III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
IV. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL	2
V. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	13
VI. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL	13
VII. PÁRRAFO ACLARATORIO	13



Señor  
 Presidente de la Federación  
 Salvadoreña de Fútbol (FESFUT)  
 Presente.



## I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Hemos realizado Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Fútbol (FESFUT), relacionados con los fondos transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), por el período del 1 de enero del 2011 al 31 de diciembre del 2013, de conformidad con el Artículo 195 de la Constitución de la República, inciso cuatro; Artículos 3, 5, Num. 1, 30 inciso final y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y en cumplimiento al Plan Anual de Trabajo de la Dirección de Auditoría Uno, según Orden de Trabajo No. 60/2014.

## II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

### 1.1 OBJETIVOS

#### GENERAL

Realizar Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Fútbol (FESFUT), relacionados con los fondos transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), por el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre del 2013, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

#### ESPECIFICOS

- Emitir un Informe de auditoría sobre los ingresos percibidos y gastos ejecutados con los fondos asignados por el Gobierno de El Salvador (GOES) a través del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), durante los periodos sujetos a examen.
- Verificar que los ingresos y gastos de la FESFUT, correspondientes a fondos GOES se hubieren realizado cumpliendo lo establecido en los Convenios de Cooperación suscritos con INDES y la normativa legal y técnica aplicable.
- Comprobar que los gastos efectuados estuvieran debidamente documentados.
- Verificar la exactitud y el adecuado control de ingresos y gastos, correspondientes a fondos GOES.

## 1.2 ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

El Examen Especial se realizó a los fondos GOES transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) y ejecutados por la Federación Salvadoreña de Fútbol (FESFUT), correspondientes al período del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2013, mediante la aplicación de las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



## III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría que se realizaron para el logro de nuestros objetivos, son los siguientes:

1. Efectuamos revisión de la normativa legal aplicable a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Fútbol.
2. Analizamos lo adecuado de las transferencias de fondos GOES realizadas, mediante Convenios de Cooperación.
3. Comprobamos si los ingresos percibidos por las transferencias del INDES, fueron depositados íntegramente en las respectivas cuentas bancarias designadas para estos fondos.
4. Evaluamos los registros contables y la adecuada documentación de soporte de los gastos ejecutados.
5. Verificamos que los gastos de la Federación, correspondientes a fondos GOES se hubieren realizado cumpliendo la normativa legal y técnica aplicable.
6. Comprobamos el adecuado control de gastos, correspondientes a fondos GOES.
7. Solicitamos opinión jurídica para apoyar nuestros procedimientos de auditoría.

## IV. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

### 1. PAGO POR INCAPACIDAD MÉDICA.

Verificamos que la Federación Salvadoreña de Fútbol (FESFUT), concedió licencia con goce de sueldo por enfermedad, en los meses de junio, julio y agosto de 2011, a un profesional contratado bajo la modalidad de "Servicios Profesionales" cancelándole en concepto de incapacidad médica el monto de \$5,400.00.

Los Contratos de Servicios Profesionales Deportivos celebrados entre la Federación Salvadoreña de Fútbol y el Contratista, de fechas 1 de abril y 30 de junio ambos de dos mil once, correspondiente a los períodos del 1 de abril al 30 de junio y del 1 de julio al treinta de septiembre respectivamente; en la Cláusula III) **HONORARIOS**, estipulan: "La Contratante se obliga a pagar al contratado por sus servicios profesionales deportivos la suma de MIL OCHOCIENTOS DOLARES MENSUALES (\$1,800.00). El Contratado autoriza a la Contratante para que de sus honorarios se le retenga los descuentos de ley, pagaderos los días últimos de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo del presente contrato."

La deficiencia se originó debido a que el Comité Ejecutivo, según Acuerdo No. 21 del Acta CE 28.06.06.2011 de fecha 6 de junio de 2011, estableció: "...conceder licencia con goce de sueldo por el término de tres meses...", al profesional contratado bajo la modalidad de "Servicios Profesionales" no obstante que por dicha modalidad de contratación, no existió relación de subordinación entre las partes; pago que fue realizado con cargo a los fondos GOES.

La deficiencia ocasionó la utilización de fondos en fines distintos a los establecidos en el Convenio de Cooperación mediante el cual fueron transferidos.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante notas REF-EE-DA1-FESFUT-59-2014, REF-EE-DA1-FESFUT-60-2014, REF-EE-DA1-FESFUT-61-2014, REF-EE-DA1-62-2014, REF-EE-DA1-63-2014 y REF-EE-DA1-FESFUT-64-2014 todas de fecha 9 de febrero de 2015, se les comunicó la deficiencia al Presidente, Segundo Vice Presidente y Directores del Comité Ejecutivo, pero no presentaron comentarios al respecto.

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista que el Comité Ejecutivo de la FESFUT, no presentó comentarios ni documentación, la condición observada se mantiene.

### 2. SERVICIOS BÁSICOS PAGADOS, SEGÚN ACUERDO CON FONDOS PROPIOS Y REINTEGRADOS POSTERIORMENTE DE FONDOS GOES.

Comprobamos que durante el año 2011, la FESFUT pagó de la cuenta bancaria No. 590-057485-5 de fondos GOES, un monto de \$28,270.69 en concepto de Servicios Básicos que se refieren específicamente a "Albergue del Futbolista" y de la "Clínica de la FESFUT", los cuales inicialmente fueron pagados con Fondos Propios cuenta bancaria No. 001067396010002, en cumplimiento a Acuerdo tomado por el Comité Ejecutivo en fecha 3 de enero de 2011. Posteriormente dicho monto fue reintegrado de los fondos GOES a la cuenta Fondos Propios, sin acuerdo de revocatoria. El detalle se presenta en el Anexo 1.

El Acuerdo No.28 plasmado en Acta CE.01.03.01.2011 de fecha 3 de enero de 2011, del Libro de Actas de Comité Ejecutivo del año 2011, entre otros acuerdos, expresa: "Pago de servicios básicos del albergue del futbolista, clínica médica y agua potable del albergue serán pagados con Fondos Propios de esta Federación."

El Artículo 32 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece: "Las decisiones de los organismos de administración deberán hacerse constar en actas asentadas en los libros autorizados por la Dirección General del Registro y se probarán con la certificación de los puntos de acta correspondientes, extendidos de la manera estipulada en los estatutos."

La deficiencia se origina, debido a que el Comité Ejecutivo, emitió acuerdo que autorizaba el pago de los servicios básicos a través de Fondos Propios y no emitió acuerdo que lo revoque, previo a que se ejecutará el reintegro de los fondos GOES a los fondos propios.

La deficiencia ocasionó disminución de los Fondos GOES administrados por la FESFUT, en \$28,270.69, por el incumplimiento al Acuerdo tomado por el Comité Ejecutivo; e incrementa el riesgo de que los pagos de servicios básicos del Albergue del Futbolista, Clínica Médica y agua potable del Albergue, puedan ser realizados al mismo tiempo con fondos GOES y fondos propios de la Federación.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 24 de febrero de 2015 el Presidente, Primer Vicepresidente y un Director del Ex Comité Ejecutivo, expresaron los comentarios siguientes:

"Con respecto a la presente observación, se adjunta a la presente requerimientos de solicitud de fondos para pago de servicios básicos de la FESFUT del año 2011, con lo que se comprueba que los ingresos obtenidos por parte del INDES fueron ejecutados conforme a lo requerido.

Los Acuerdos que se toman dentro del Comité Ejecutivo de la FESFUT, como Organización No Gubernamental, privada, de tipo asociativo, con autonomía en lo administrativo y presupuestario e independiente del Gobierno de El Salvador, pueden ser revocadas sin ningún inconveniente de acuerdo a las necesidades que surjan en el transcurso de un periodo administrativo, lo importante a destacar, a efectos del alcance del presente Examen Especial de Auditoría, es que los ingresos y gastos de la FESFUT, en relación con las transferencias hechas por el INDES, se hayan ejecutado de la manera acordada."

Mediante notas REF-EE-DA1-FESFUT-60-2014, REF-EE-DA1-61-2014 y REF-EE-DA1-64-2014 todas de fecha 9 de febrero de 2015, se comunicó la condición al Segundo Vicepresidente y a dos Directores de Comité Ejecutivo; pero no expresaron comentarios.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Presidente de la FESFUT, mediante nota de fecha 26 de junio de 2015, a través de su apoderado legal expresó el comentario siguiente:

"Reitero que los Acuerdos que se toman dentro del Comité Ejecutivo de la FESFUT, como Organización No Gubernamental, privada, de tipo asociativo, con autonomía en los administrativo y presupuestario e independiente del Gobierno de El Salvador, pueden ser revocadas sin ningún inconveniente de acuerdo a las necesidades que surjan en el transcurso de un período administrativo, haciendo énfasis en que lo importante, a efectos del alcance del presente Examen Especial de Auditoría, es que los ingresos y gastos de la FESFUT, en relación con las transferencias hechas por el INDES, fueron ejecutados de la manera acordada."

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante lo expresado por la Administración antes y después de la lectura del Borrador de Informe, los auditores confirmamos la deficiencia, debido a que no se presentó Acuerdo de Comité Ejecutivo mediante el cual se haya revocado en legal forma, el Acuerdo No.28 plasmado en Acta CE.01.03.01.2011 con el que la Federación asumió pagar con Fondos Propios los servicios básicos del Albergue del Futbolista y Clínica Médica.



Basados en lo anterior, consideramos que los comentarios emitidos respecto a que el Comité Ejecutivo de la FESFUT, puede revocar sin ningún inconveniente los acuerdos tomados, no se consideran aplicable debido a que no existe evidencia de la revocatoria del referido Acuerdo.

### 3. INGRESOS RECIBIDOS POR FESFUT NO UTILIZADOS NI LIQUIDADOS A INDES

Comprobamos que durante los años 2012 y 2013, la Federación Salvadoreña de Fútbol, solicitó fondos para gastos relacionados con la ejecución de los Convenios suscritos en dichos periodos, por un monto que asciende a \$49,557.86, los cuales no fueron utilizados ni liquidados a INDES. El detalle se presenta en el Anexo 2.

El Convenio celebrado en el año 2012 entre el Estado y Gobierno de El Salvador a través del INDES y la Federación Salvadoreña de Fútbol, determina:

"Estipulación Cuarta: FACULTADES, ATRIBUCIONES, COMPETENCIAS Y COMPROMISOS DE LAS PARTES; en la parte que corresponde a la Federación Salvadoreña de Fútbol, en el numeral 8: "Presentar informes técnicos y liquidación financiera por cada desembolso otorgado. El último informe técnico y financiero reportará la ejecución parcial de ese desembolso y la ejecución acumulada al final del convenio."

"Estipulación Séptima: ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS TRANSFERIDOS, en el párrafo tercero: "La entidad ejecutora deberá presentar informe técnico y financiero por desembolso, el cual debe estar en correspondencia con el Plan de Trabajo anual 2012 (objetivo, metas y presupuesto) firmado por el Representante Legal y el Jefe de la Unidad Financiera de la FESFUT; la liquidación deberá ser presentada a la Gerencia Financiera del INDES, responsable de revisar la documentación que respalda los informes."

Los Convenios suscritos en el año 2013, entre el Estado y Gobierno de El Salvador a través del INDES y la Federación Salvadoreña de Fútbol, en la Estipulación Cuarta: FACULTADES, ATRIBUCIONES, COMPETENCIAS Y COMPROMISOS DE LAS PARTES, dentro de los compromisos de la Federación Salvadoreña de Fútbol, establecen: "Presentar informes técnicos y liquidación financiera por la totalidad del desembolso otorgado dando informe técnico y financiero así como la ejecución final del Convenio."

La Estipulación Séptima: ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS TRANSFERIDOS, de los Convenios antes mencionados, determina: "...La entidad ejecutora deberá presentar informe técnico y financiero por todo el desembolso, el cual debe estar en concordancia con el Plan de Trabajo anual 2013 (objetivo, metas y presupuesto) firmado por el Representante Legal y el Jefe de la Unidad Financiera de la FESFUT; la liquidación deberá ser presentada a la Gerencia Financiera del INDES, responsable de revisar la documentación que respalda los informes."

El Artículo 2 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, expresa: "Quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley todas las Dependencias Centralizadas y Descentralizadas del Gobierno de la República, las Instituciones y Empresas Estatales de carácter autónomo, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social; y las

entidades e instituciones que se costeen con fondos públicos o que reciban subvención o subsidio del Estado."...

El Artículo 70 de la Ley antes mencionada, establece: "Habrà una Cuenta Corriente Única del Tesoro Público, a la que ingresarán directamente todos los recursos financieros provenientes de cualquier fuente que alimente el Presupuesto General del Estado y los fondos especiales.

Para tales fines, la citada cuenta corriente única estará conformada por una cuenta principal a cargo del Director General de Tesorería, y por las cuentas subsidiarias a cargo de las unidades financieras de las diferentes entidades e instituciones dependientes del Presupuesto General del Estado. Solamente se exceptuarán aquellas cuentas corrientes que deban mantenerse o ser abiertas en función de lo que se acuerde mediante convenios internacionales del país.

La Dirección General de Tesorería, durante la ejecución y al final del ejercicio, podrá ordenar al depositario oficial el traslado de los fondos no utilizados ni comprometidos, de las cuentas subsidiarias a la cuenta principal."

El Artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, menciona: "Los Titulares responsables de la gestión financiera operativa de las instituciones y entidades comprendidas en el Art. 2 de la Ley, tendrán respecto del SAFI, las siguientes atribuciones:

h) Ordenar el reintegro de los remanentes no utilizados por la institución, de conformidad con las instrucciones de la Dirección General de Tesorería;"

El Artículo 111 del Reglamento mencionado anteriormente, determina: "Cuando la DGT lo estime necesario, por lo menos trimestralmente, podrá requerir a las Unidades Financieras Institucionales, informes relacionados con la ejecución de los fondos transferidos, a efecto de requerir el reintegro de los recursos financieros no utilizados."

La deficiencia se debe a que el Presidente, la Jefe de la Unidad Financiera y el Tesorero de la FESFUT, no demostraron haber utilizado todos los fondos que solicitaron para los gastos relacionados con la ejecución de los Proyectos que financian los Convenios y no los liquidaron tal como lo establecen los Convenios de Cooperación.

La falta de liquidación ha permitido que los fondos se encuentren en las cuentas bancarias de la FESFUT, incrementando el riesgo de que puedan ser utilizados en fines distintos a los establecidos en los Convenios de Cooperación.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 5 de febrero de 2015, la Jefe de Unidad Financiera de la FESFUT, presentó los comentarios siguientes:

"...me quiero referir al literal b) en lo que respecta a la liquidación de las transferencias recibidas, por lo que le informo lo siguiente:

1) En año 2012, se presentaron liquidaciones por cada requerimiento según el siguiente detalle:

- El requerimiento **12-49-2012** no se presentó liquidación pero los cheques que corresponden a dicha liquidación se encuentran adjunto al requerimiento que tienen en su poder.
- El requerimiento **15-49-2012** por un monto de \$10,278.37 está liquidado de la siguiente forma:  
\$7,000.00 Honorarios y pasaje aéreo del Prof. Escudero  
Este proyecto fue liquidado a INDES, según nota recibida el 01/10/12  
\$3,200.00 Artículos deportivos para la selección Sub-17, y la diferencia de \$596.48 se sumó al requerimiento 28-49-2012 correspondiente siempre a proyecto de Selección Sub-17.  
Este proyecto fue liquidado a INDES, según nota recibida el 25/07/12  
\$78.37 Complemento de remuneraciones  
Esto fue liquidado en INDES con las remuneraciones de Abril 2012
- El requerimiento **25-49-2012** por el monto de \$ 18,297.00 se liquidó según nota recibida por INDES el 01/10/12 y la diferencia de \$ 333.73 se sumó al requerimiento 42-49-2012 correspondiente siempre a proyecto de Selección de Fútbol playa.
- El requerimiento **11-49-2012** por un monto de \$87,795.00 se ha liquidado a INDES con nota recibida el 25/07/12 y la diferencia de \$ 57,392.77 se sumó al requerimiento 28-49-2012 correspondiente siempre a proyecto de Selección Sub-17
- El requerimiento **36-49-2012** por el monto de \$ 20,218.30 se liquidó según nota recibida por INDES el 12/11/12 y la diferencia de \$ 981.94 se sumó al requerimiento 42-49-2012 correspondiente siempre a proyecto de Selección de Fútbol playa
- El requerimiento **42-49-2012** por el monto de \$ 45,968.83 se liquidó según nota recibida por INDES el 12/11/12 y la diferencia de \$ 12,062.35 se sumó al requerimiento 43-49-2012 correspondiente a proyecto de Selección Sub-20 para no devolver los fondos sobrantes y tomarlos como parte de los fondos autorizados para esta selección, de acuerdo a instrucciones del Lic. Luis Pérez, Gerente Administrativo de INDES."

Mediante nota de fecha 20 de febrero del 2015, el Presidente presentó los comentarios siguientes:

"En relación a notas de fecha 22 de enero del presente año, con números de referencia EE-DA1-FESFUT-49-2014, EE-DA1-FESFUT-47-2014, EE-DA1-FESFUT-48-2014, EE-DA1-FESFUT-52-2014 mediante la que se nos comunica unas observaciones referente al "Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Fútbol (FESFUT), relacionados con los Fondos Transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), por el período del 1 de enero 2011 al 31 de diciembre de 2013"; por medio del presente escrito venimos a presentar las explicaciones y cometarios respecto a la misma.

1. Incumplimiento a los Convenios de Cooperación Suscritos con el INDES.

El equipo de auditoría menciona en la nota aludida anteriormente, que había verificado que la FESFUT no cumplió con lo establecido en los Convenios de Cooperación suscritos con el INDES, ante lo cual, hacemos las consideraciones necesarias de manera independiente de cada literal de la observación No. 1....."

"...b) No presentó al INDES los informes técnicos por cada desembolso otorgado ni liquidó los fondos por cada transferencia recibida de las detalladas en Anexo 1, que asciende a un monto de \$3,849,460.69, además se cuestiona sobre la presentación del último informe técnico y financiero que debía reportar la ejecución parcial del desembolso y la ejecución acumulada del Convenio.

- o Respecto de las liquidaciones de los fondos por las transferencias detalladas en el Anexo 1 de la nota de ese equipo auditor, nos adherimos al contenido del escrito de fecha 5 de los corrientes presentado a ese equipo de auditoría por la Licenciada Sandra Elizabeth Mejía de Pérez, en el que detalla año con año específicamente, las liquidaciones de los requerimientos hechos al INDES durante los años sujetos a examen"...



Mediante nota de fecha 20 de febrero de 2015, la Jefe de la Unidad Financiera de la FESFUT, comenta lo siguiente:

Asimismo le remito la partida **EGR 13-05-13** por el monto de **\$2,075.00** correspondiente a honorarios de jugadores de la Selección Nacional Sub-20, dicha cantidad la tienen ustedes la reflejan con un monto de **\$1,943.79**,

Mediante Nota de Fecha 24 de febrero de 2015, el Presidente, el Vicepresidente y un Director del Comité Ejecutivo, manifestaron lo siguiente:

"Respecto a la presente observación, en la que el equipo de auditoría manifiesta no haber encontrado pruebas respecto de la utilización de algunos fondos solicitados al INDES, al respecto manifestamos:

...en partida EGR-13-05-13, se encuentra la liquidación de un monto de \$2,075.00 correspondiente a honorarios de jugadores de la Selección Nacional Sub-20, dicha documentación también ha sido presentada por la Licenciada Mejía de Pérez.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 26 de junio de 2015, la Jefe de la Unidad Financiera, expresó lo siguiente:

"En relación a este hallazgo, le informo lo siguiente:

A) En el año manifiesta que en lo que respecta a la Selección Sub-17 existe un monto de \$30,709.42 no utilizado ni liquidado a INDES.

Por lo anterior les detallo como fue liquidado los fondos entregados para el Proyecto de la Selección Sub-17:

- El requerimiento 11-49-2012 por un monto de Ochenta y siete mil setecientos noventa y cinco dólares (\$87,795.00) y el requerimiento 15-49-2012 por un monto de Tres mil Doscientos dólares (\$3,200.00) que es la cantidad que corresponde a la Selección Sub-17. La suma de los dos requerimientos anteriores es de Noventa Mil Novecientos Noventa y Cinco Dólares (\$90,995.00), los cuales están liquidados a INDES por medio de nota de fecha 24/07/2012 en

la cual se manifiesta que existe un sobrante de \$57,989.25 y que se abonara al segundo requerimiento de fondos para la selección sub-17 que es de \$73,560.00 y por lo tanto solamente se requirió un monto de \$15,570.75.

- En requerimiento 28-49-2012 por un monto de Quince mil Quinientos Setenta 75/100 Dólares (\$15,570.75) mas el sobrante de la liquidación del primer requerimiento (11-49-2012 más 15-49-2012) de la selección Sub-17 \$57,989.25 suman un monto de Setenta y Tres Mil Quinientos Sesenta Dólares (73,560.00), los cuales fueron liquidados a INDES por medio de la nota de fecha de fecha 12/11/12 y en la cual se informa que existe un sobrante de \$33,138.10 que será abonado al siguiente requerimiento de la selección Sub-17 que sería por un monto de \$63,952.00 y debido al sobranes de esta liquidación, únicamente se solicitaría \$30,813.90
- El requerimiento 39-49-2012 por un monto de \$30,813.90 más el sobranes de la liquidación anterior de \$33,138.10 suman un monto de Sesenta y Tres Mil Novecientos Cincuenta y Dos Dólares (\$63,952.00) los cuales fueron liquidados según nota a INDES de fecha 02/07/14, en la cual se reintegro un monto de Once Mil Ochocientos Sesenta y Tres 17/100 (\$11,863.17) que corresponde a reintegros de las liquidaciones siguientes:

* Requerimiento 10-49-2012 Actividades Unidades Técnicas	\$ 1,743.55
* Requerimiento 10-49-2012 Torneo Selec. Departamentales	\$ 510.39
* Requerimiento 39-49-12 + sobrante del 2ºdesembolso Sel. Sub-17	\$ 5,331.63
* Requerimiento 43-49-2012 Selección sub-20 mas sobrante 3ºdesembolso Selec. Playa	<u>\$ 4,277.60</u>
	<b>\$11,863.17</b>

Por lo anterior queda evidenciado que los fondos recibidos para la Selección Sub-17 están liquidados a INDES y el sobrante de \$5,331.63 ha sido reintegrado a INDES, según las liquidaciones anexas a esta nota.

Cabe mencionar que el procedimiento de liquidar fue dado verbalmente por el Lic. Luis Ernesto Pérez, Gerente de INDES y quien se encargaba de recibir las liquidaciones en base a sus instrucciones.

B) En cuanto a los Fondos recibidos para la Selección Playa en el año 2012, nos manifiestan que existe un monto de \$16,904.65 que no fue utilizado ni liquidado a INDES, por lo que le informo lo siguiente:

- En lo que respecta al requerimiento 26-49-12 por un monto de \$18,297.00 se liquido a INDES por medio de la nota de fecha 25/09/12 del cual quedo un sobrante de \$333.73 los cuales fueron sumados al requerimiento 42-49-2012 y posteriormente liquidado.
- El requerimiento 36-49-2012 por un monto de \$20,218.30 fue liquidado a INDES por medio de la nota de fecha 12/11/12 y el sobrante de \$981.94 fueron sumados al requerimiento 42-49-2012 y posteriormente liquidado.

- En cuanto al requerimiento 42-49-2012 por un monto de \$45,968.83 más los sobrantes de \$333.73 del requerimiento 26-49-12 y más el sobrantes de \$981.94 del requerimiento 36-49-2012, por lo que suma un monto de \$47,284.50 y fue liquidado a INDES, mediante la nota del 02/07/14. El sobrante de \$13.378.02, fue abonado al proyecto de la Selección Sub-20, según instrucciones verbales del Lic. Luis Ernesto Pérez, Gerente de INDES.”

Mediante nota de fecha 26 de junio de 2015, el Lic. Oscar Antonio Giralt Ayala apoderado del Ex Presidente de la FESFUT manifiesta que se adhiere a las respuestas presentadas por la Jefe de la Unidad Financiera de la FESFUT.



#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios expresados y las pruebas documentales presentadas por la Administración, antes y después de la lectura del Borrador de Informe, las cuales básicamente son las mismas que fueron examinadas en la fase de ejecución de la auditoría, los auditores ratificamos la observación, ya que sobre las solicitudes de fondos con códigos 11-49-2012, 15-49-2012, 28-49-2012, y 39-49-2012 que se detallan en el anexo 2; todas relacionadas con el Proyecto de Selección Sub-17, existe una diferencia por un valor de \$30,709.42 que no fue utilizado ya que no presentaron documentación probatoria de gastos ni liquidación; la cual fue establecida como resultado del análisis y seguimiento realizado entre los montos según solicitudes de fondos, los montos transferidos por el INDES y los montos liquidados por la FESFUT al INDES, a través de la presentación de liquidaciones financieras.

Asimismo, sobre las solicitudes de fondos con códigos 03-49-2012, 12-49-2012, 25-49-2012, 36-49-2012, 42-49-2012 presentadas en anexo 2; todas relacionadas con el Proyecto de Selección Fútbol Playa, a pesar de lo expresado por la Administración, existe una diferencia por un monto de \$16,904.65 que no fue utilizado ni liquidado, determinada al comparar los montos según solicitudes de fondos, los montos transferidos por el INDES y los valores liquidados por la FESFUT al INDES, a través de la presentación de liquidaciones financieras. Además, en relación al sobrante de \$13.378.02 que la administración menciona, no presentan evidencia que demuestre que los fondos fueron utilizados en el proyecto de la Selección Sub-20 y que recibieron autorización por parte del INDES para dicha utilización.

En cuanto a la Partida EGR-13-05-13 por el monto de \$2,075.00 presentada por la Jefa de la Unidad Financiera de la FESFUT, con la cual se está justificando el valor observado de \$1,943.79, corresponde a honorarios cancelados a jugadores durante el mes de abril/2013, pero con fondos propios de la cuenta No.5900576158 del Banco Agrícola- Fondos Patrocinio Digicel, es decir esta partida es de la Contabilidad que la entidad lleva de los fondos propios que manejan; por lo tanto, no puede ser considerada de legítimo descargo, ya que nuestro examen se refiere a Fondos GOES.

La cantidad de \$1,943.79 es producto de la diferencia entre la solicitud de Fondos 12-49-13 y los registros contables de los gastos ejecutados.



Basados en los comentarios y evidencias presentadas por la Administración, se concluye que la FESFUT no ha liquidado al INDES el monto de \$49,557.86, por lo tanto, la condición no ha sido superada.

#### 4. GASTOS REALIZADOS POR LA FESFUT DE FORMA INDEBIDA.

Determinamos que durante el año 2013, la Federación Salvadoreña de Fútbol, realizó gastos por un valor de \$11,398.13 en concepto de pago de pasajes aéreos para jugadores y cuerpo técnico de la Selección Nacional Sub-20, que asistieron al Mundial Turquía 2013 y por \$2,900.00 por estadía de 3 miembros adicionales a la delegación de atletas y cuerpo técnico de dicha Selección. Dichos gastos que en total ascienden a \$14,298.13 fueron inicialmente cubiertos por la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA), pero esta Institución solicitó el reintegro de los mismos a la FESFUT, debido a que, en el caso de los pasajes aéreos, no fueron para que los atletas se trasladaran directamente de El Salvador a Turquía, y en el caso de los gastos por estadía, de acuerdo al Reglamento de la FIFA, solo establece la participación de 21 atletas y 8 oficiales, es decir un total de 29 participantes, pero la delegación asistente al evento era de un total de 32; habiendo cubierto dicho reintegro de los fondos GOES transferidos por el INDES. El detalle se presenta en el Anexo 3.

El Reglamento Copa Mundial Sub-20 de la FIFA Turquía 2013, 21 de junio - 13 de Julio de 2013, en el número 20 Disposiciones de orden económico; establece lo siguiente:

"3. La FIFA correrá con los siguientes gastos:

a) pasajes aéreos internacionales de ida y vuelta (clase económica) de todos los miembros de las delegaciones de las asociaciones participantes, de la capital del país de la asociación en cuestión (o, excepcionalmente, con la aprobación de la FIFA, desde una ciudad establecida por ésta) a la capital de la asociación anfitriona o, si la FIFA lo considera necesario, al aeropuerto internacional más cercano a la sede en donde el equipo disputará su primer partido, y en la compañía aérea indicada por la FIFA. Según los acuerdos entre la FIFA y la aerolínea o aerolíneas, la FIFA decidirá sobre el tope de exceso de equipaje que sufragará y facilitará esta información a las asociaciones participantes. Si el viaje de ida y vuelta al país anfitrión incluye escalas, la FIFA, previa aprobación, correrá con los gastos del viaje de ida y vuelta en autobús del hotel al aeropuerto, así como con los gastos de alojamiento y manutención de los miembros de la delegación. El resto de gastos no incluidos aquí correrán por cuenta de las asociaciones participantes;"

El Reglamento antes mencionado en el número 25 Lista de Jugadores y lista de la delegación oficial, en su numeral 5, determina: "...La lista oficial de la delegación estará compuesta por la lista definitiva de 21 jugadores más 8 oficiales."

El Convenio suscrito en el año 2013 en fecha 31 de enero, entre el Estado y Gobierno de El Salvador a través del INDES y la Federación Salvadoreña de Fútbol, en la Estipulación OCTAVA: COOPERACIÓN Y DESIGNACIÓN, expresa: "El Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador y la Federación Salvadoreña de Fútbol, convienen cooperar plenamente en la realización del

Convenio para que éste sea ejecutado con la debida transparencia, diligencia, eficiencia, eficacia y economía.

La deficiencia se debe, a que el Presidente, la Jefe de la Unidad Financiera y el Tesorero de la FESFUT, utilizaron fondos GOES para resarcir el incumplimiento al Reglamento de la FIFA y por no haber hecho gestiones ante dicho Organismo para que permitiera que algunos jugadores y técnico se trasladaran desde otras ciudades a la sede del Mundial de Turquía y debido a que sobrepasaron la lista oficial de la delegación que asistió al evento.

La deficiencia disminuyó los Fondos GOES manejados por la Federación en \$14,298.33, con gastos que debieron ser cubiertos por la FIFA.



#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 20 de febrero de 2015, la Jefe de la Unidad Financiera de la FESFUT, manifestó lo siguiente:

"En lo que respecta a la diferencia de \$ 10,165.68 corresponde a la transferencia enviada a FIFA con la cual se le cancela boletos de algunos jugadores y cuerpo técnico que asistieron al Mundial Turquía 2013, anexo la partida EGR 14-01-3 con la documentación original de respaldo."

Mediante Nota de Fecha 24 de febrero de 2015, el Presidente, el Vicepresidente y Director Tesorero del Comité Ejecutivo de la FESFUT, expresaron lo siguiente:

"En relación a la diferencia \$10,165.68, corresponde a transferencia enviada a FIFA con la que se canceló los boletos aéreos de algunos jugadores y cuerpo técnico que asistieron al Mundial de Fútbol Sub-20, Turquía 2013. Lo anterior puede comprobarse en la partida EGR-14-01-3 en la que se encuentra la documentación original de respaldo, la cual ha sido presentada por la Licenciada Sandra Elizabeth Mejía de Pérez."

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 26 de junio de 2015, la Jefe de la Unidad Financiera, expresó lo siguiente:

"C) En lo que respecta a la trasferencia de EUR. 5,150.00 enviada a Byrom Consultantants Limited — T/A FIFA y aplicando únicamente \$ 2,900.00 a Fondos GOES para el pago de hospedaje y alimentación de los Señores Ernesto Gochez Lovo, coordinador de Selecciones y Lic. Julio Adrián Padilla, Jefe de la Delegación, ya que el Comité organizador únicamente cubría 29 personas de la delegación.

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los gastos realizados con el valor observado en concepto de pago de pasajes aéreos, debieron ser cubiertos por FIFA, pues se trata de jugadores y cuerpo técnico, que según reglamentación de dicho Organismo, corren por cuenta del mismo, sin embargo tuvieron que ser reintegrados por la FESFUT debido a que incumplieron los lineamientos establecidos por la FIFA.

Por otra, parte la Jefe de la Unidad Financiera, en relación al monto en concepto de pago de pasajes aéreos, presentó como prueba de descargo posterior a la comunicación de la condición, la partida contable No. EGR13-11-71 de fecha 30/11/13 provisionando el pago por un valor de \$11,373.11, pero en la base magnética de datos proporcionada a los auditores (libros auxiliares) para el examen antes de la comunicación, esa partida no se encuentra registrada.

Por lo anterior y no obstante los comentarios expresados por la Administración, los auditores confirmamos la observación.

**V. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES**

Comprobamos que el Informe de Auditoría Operativa realizada a la Federación Salvadoreña de Fútbol (FESFUT), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010, efectuada por la Corte de Cuentas no contiene recomendaciones, por lo que no se realizó seguimiento.

**VI. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL**

Como resultado del examen efectuado se concluye, que la Federación Salvadoreña de Fútbol (FESFUT), no ha cumplido con las estipulaciones establecidas en los Convenios de Cooperación, leyes, reglamentos y demás normativa aplicable; razón por la cual se han identificado algunas condiciones que fueron comunicadas a la Administración durante el proceso de la auditoría y que a pesar que presentaron comentarios relacionados a las condiciones observadas, estas persisten; por lo tanto, forman parte del presente informe.

**VII. PÁRRAFO ACLARATORIO**

Este Informe se refiere al Examen Especial realizado a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Fútbol (FESFUT), relacionados con los fondos transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), por el período del 1 de enero del 2011 al 31 de diciembre del 2013 y ha sido elaborado para comunicar al Señor Presidente de la Federación Salvadoreña de Fútbol (FESFUT) y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 11 de noviembre del 2015.

**DIOS UNION LIBERTAD**



**Directora de Auditoría Uno**



DETALLE DE GASTOS POR SERVICIOS BASICOS CORRESPONDIENTES A ALBERGUE DEL FUTBOLISTA Y CLINICA DE FESFUT DURANTE EL AÑO 2011, PAGADOS CON FONDOS PROPIOS Y REINTEGRADOS CON FONDOS GOES A FONDOS PROPIOS

No. de Partida Contable Del Registro del Gasto con Fondos Propios	Fecha de Partida Contable	No. de Cheque con que se efectuó el pago	No. de Factura o Crédito Fiscal del Albergue	No. de Factura o Crédito Fiscal de la Clínica	Valor Pagado del Albergue	Valor Pagado de la Clínica	Valor Total Pagado
EGR-11-04-55	01/04/2011	3678-8	11DS000F885668	11DS000F884804	\$ 452.21	\$ 364.76	\$ 816.97
EGR-11-05-9	02/05/2011	5482	11DS000F1605779	11DS000F1604911	\$ 300.99	\$ 381.15	\$ 682.14
EGR-11-05-40	16/05/2011	5522	11DS000F2319111	11DS000F2318231	\$ 464.97	\$ 479.54	\$ 944.51
EGR-11-08-48	29/08/2011	5790	11DS000F4332789	11DS000F4331896	\$ 437.64	\$ 264.55	\$ 702.19
EGR-11-09-69	26/09/2011	3852-7	11DS000F5049819	11DS000F5048930	\$ 435.81	\$ 494.12	\$ 929.93
EGR-11-03-80	28/03/2011	5411	Serie B No.0000000000861104		\$ 812.28		\$ 812.28
EGR-11-03-78	28/03/2011	5409		Serie B No.0000000000863361		\$2,874.51	\$ 2,874.51
EGR-11-04-49	27/04/2011	5466	Serie B No.0000000000870328		\$ 964.55		\$ 964.55
EGR-11-04-50	27/04/2011	5467		Serie B No.0000000000873013		\$2,851.71	\$ 2,851.71
EGR-11-05-42	19/05/2011	5524	Serie B No.0000000000880318		\$ 1,171.33		\$ 1,171.33
EGR-11-05-57	26/05/2011	5540		Serie B No.0000000000882816		\$3,435.32	\$ 3,435.32
EGR-11-06-34	20/06/2011	5593	Serie B No.0000000000890113		\$ 1,449.53		\$ 1,449.53
EGR-11-08-34	22/08/2011	5765	Serie B No.0000000000909501		\$ 1,532.34		\$ 1,532.34
EGR-11-08-122	29/08/2011	5789		Serie B No.0000000000911973		\$3,626.14	\$ 3,626.14
EGR-11-09-44	19/09/2011	3795-6	Serie B No.0000000000919412		\$ 1,898.14		\$ 1,898.14
EGR-11-09-72	29/09/2011	3856-0		Serie B No.0000000000921959		\$3,579.10	\$ 3,579.10
<b>TOTAL</b>							<b>* \$28,270.69</b>

\*Este monto fue reintegrado mediante cheque No. 000 283-3 de fecha 29/12/2011 y registrada mediante Partida Contable de fondos GOES No. EGR-11-12-82 de fecha 28 de diciembre de 2011.



**INGRESOS RECIBIDOS POR FESFUT NO UTILIZADOS NI LIQUIDADOS A INDES**

CONVENIO	Fecha del Convenio	No. Solicitud de Fondos	Fecha de la Solicitud	Valor no utilizado ni liquidado a INDES
<b>AÑO 2012</b>				
Proyecto: Plan Nacional de Desarrollo del Fútbol de El Salvador, año 2012				
<b>Selección Sub-17</b> Rubros para lo que se solicitaron los fondos:				
Viáticos para Transporte	10/01/2012	11-49-2012 15-49-2012 28-49-2012 39-49-2012	26/03/2012 23/04/2012 25/07/2012 01/11/2012	\$12,598.08
Ordenanza / Utilero				\$13.50
Hidratantes				\$6,900.00
Agua				\$4,140.00
Combustible				\$2,860.00
Productos Textiles				\$1,369.40
Artículos de Limpieza				\$828.44
Material de Video				\$500.00
Equipo de Video				\$1,500.00
<b>SUB TOTAL SELECCIÓN SUB-17</b>				
<b>Selección Fútbol Playa año 2012</b> Rubros para lo que se solicitaron los fondos:				
	10/01/2012	03-49-2012 12-49-2012 25-49-2012 36-49-2012 42-49-2012	07/02/2012 26/03/2012 25/06/2012 17/09/2012 01/11/2012	
Pasajes Aéreos				\$2,000.00
Alimentación				\$8,392.02
Combustible				\$2,233.30
Gastos de Bolsillo				\$3,300.00
Juego Internacional				\$479.33
Arrendamiento Bienes Muebles				\$500.00
<b>SUB TOTAL SELECCIÓN FUTBOL PLAYA</b>				<b>\$16,904.65</b>
<b>SUB TOTAL AÑO 2012</b>				<b>\$47,614.07</b>
<b>AÑO 2013</b>				
Proyecto "Preparación y participación de la Selección Nacional Sub-20, en la etapa de clasificación a desarrollar en la Ciudad de México y en el mundial de Selecciones a realizarse en Turquía"	31/01/2013	12-49-2013	24/05/2013	1,943.79
<b>SUB-TOTAL NO UTILIZADO AÑO 2013</b>				<b>\$1,943.79</b>
<b>TOTAL GENERAL DE FONDOS NO LIQUIDADOS</b>				<b>\$49,557.86</b>



**GASTOS REALIZADOS POR LA FESFUT DE FORMA INDEBIDA**

PAGO DE BOLETOS AEREOS Y OTROS NO CUBIERTOS POR FIFA		
VALORES NO CUBIERTOS POR FIFA, EXPRESADOS EN FRANCOS SUIZOS (CHF)	NOMBRE DEL JUGADOR O MIEMBRO DEL CUERPO TÉCNICO	COMENTARIO
2'750.00	Boleto de Sr. Raúl García	Preparador de Porteros se trasladó de Amsterdam a Turquía y no de El Salvador como correspondía. <b>FIFA solicitó reintegro.</b>
1'638.00	Boleto de Sr. Maikon Jonathan Orellana	El jugador se trasladó de Dinamarca a Turquía y no de El Salvador como correspondía. <b>FIFA solicitó reintegro.</b>
4'205.00,	-----	29 recargos por cambios de vuelos de IST-AYT-IST Estambul-Antalya-Estambul (Previo al torneo). <b>FIFA solicitó reintegro.</b>
1'894.5	Ticket de avión de los atletas: 1. Carlos Cañas, 2. Bernardo Majano 3. Romilio Hernández	Los jugadores se trasladaron de los Ángeles a Washington. El primero estaba en el Equipo USBC Black Watch/WT Woodson High School, el segundo en el Equipo DC United y el tercero en el equipo Baltimore Bays Soccer Academy. <b>FIFA solicitó reintegro.</b>
503.50	Ticket de Tomás Granito	El jugador se trasladó de los Ángeles a Miami. <b>FIFA solicitó reintegro.</b>
Total <b>10'141.00</b> (Francos Suizos) x <b>\$1.1215</b> (tipo de cambio en dólar) = <b>\$11.373.00</b> + <b>25.00</b> Comisiones y Gastos Bancarios por transferencia de devolución a la FIFA <b>\$11,398.13</b> VALOR POR EL QUE SE REGISTRÓ EL GASTO EN PARTIDA No. EGR-14-01 -3 DEL 21 DE ENERO DEL 2014		
GASTOS EN ESTADÍA NO CUBIERTO POR LA FIFA		
\$2.900.00 (Valor expresado en dólares americanos)	Ernesto Gochez Lovo Coordinador de Selecciones  Julio Adrián Padilla Jefe de la Delegación  Jorge Alberto González Asesor Técnico	En concepto de alojamiento en 3 habitaciones no cubiertas por FIFA los días del 18 al 26 de junio 2013 y los días 26 a 29 de junio 2013.
<b>TOTAL GENERAL</b> \$11,398.13 \$ 2,900.00 <b>\$14,298.13</b>		

